

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA XV SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 26 de abril de 2017. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Reservada y Confidencial:** Sí, por contener información Reservada y Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP").

| Núm. de Resolución | Descripción del asunto | Fundamento legal | Motivación | Secciones Confidenciales y/o Reservadas |
|--|--|---|--|---|
| III.2 correspondiente a un asunto retirado del Orden del Día | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, responsable, ocupante, poseedor y/o encargado del inmueble, estación, estudios y/o planta transmisora donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin contar con la respectiva concesión o autorización | Reservado, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP", publicada el 9 de mayo de 2016; el artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016. | Contiene información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva. | Página 2. |
| III.3 correspondiente al Acuerdo P/IFT/260417/187 | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de poseedor de los equipos y responsable de la operación de la estación de radiodifusión utilizando la frecuencia 93.1 MHz, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión para prestar el servicio de radiodifusión. | Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016. | Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. | Página 4 y 5. |
| III.4 correspondiente al Acuerdo P/IFT/260417/188 | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de propietario de los bienes asegurados y responsable de la operación de la estación de radiodifusión, utilizando la frecuencia de 97.3 MHz, en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión para prestar el servicio de radiodifusión. | Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016. | Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. | Página 4 y 6. |

| | | | | |
|---|---|--|---|----------------------------|
| <p>III.5 correspondiente al Acuerdo P/IFT/260417/189</p> | <p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de propietario de los bienes asegurados y responsable de la operación de la estación de radiodifusión, utilizando la frecuencia de 97.1 MHz, en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión para prestar el servicio de radiodifusión.</p> | <p>Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.</p> | <p>Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> | <p>Página 4, 6, 7 y 8.</p> |
| <p>III.21 correspondiente al Acuerdo P/IFT/260417/205</p> | <p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.</p> | <p>Reservado, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP", publicada el 9 de mayo de 2016; el artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.</p> | <p>Contiene información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva.</p> | <p>Página 2.</p> |
| <p>III.27 correspondiente al Acuerdo P/IFT/260417/211</p> | <p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de nueve concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial.</p> | <p>Reservado, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP", publicada el 9 de mayo de 2016; el artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.</p> | <p>Contiene información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva.</p> | <p>Página 3.</p> |
| <p>III.31 correspondiente al Acuerdo P/IFT/260417/215</p> | <p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de cinco concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.</p> | <p>Reservado, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP", publicada el 9 de mayo de 2016; el artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.</p> | <p>Contiene información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva.</p> | <p>Página 3.</p> |

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

Fin de la leyenda.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017.

Versión Estenográfica de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Quisiera, antes de empezar, darle la bienvenida al Comisionado Robles, me da mucho gusto que el Pleno se encuentre completo una vez más, y reconociendo tu talento, Arturo, estamos seguros de que vas a contribuir mucho a este Pleno en una tarea relevante que has venido acompañando desde otra trinchera dentro del Instituto, y que ahora lo harás como Comisionado.

Siéntete muy bienvenido, estamos entre puro colega que nos respetamos, nos queremos, y a veces tenemos cuestiones muy arduas, pero siempre con mucho respeto y siempre teniendo presente el mejor ánimo de poder cumplir con nuestro objetivo en beneficio del sector.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Muchas gracias, Presidente, y gracias a todos los colegas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de las Comisionadas Labardini y la Comisionada Estavillo, el Comisionado Robles, el Comisionado Fromow, el Comisionado Juárez y el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para llevar a cabo esta sesión.

Dar cuenta a este Pleno de que el Comisionado Cuevas se encuentra fuera del país atendiendo una comisión en representación del Instituto, y cumpliendo con el artículo 45, tercer párrafo de la ley, entregó en la Secretaría Técnica a mi cargo el día de ayer sus votos por escrito, de los cuales daré cuenta en el momento oportuno de esta sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Eliminado: Trece palabras. Fundamento legal: artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII de la LGTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández, Titular de la Unidad de Cumplimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Para solicitar a este Pleno autorice el retiro del Orden del Día del asunto listado con el número 2, III.2, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, responsable, ocupante, poseedor y/o encargado del inmueble, estación, estudio y/o planta transmisora, donde se detectaron las instalaciones de estación de radiodifusión operando en la frecuencia [REDACTED], sin contar con la autorización y la concesión respectiva.

Lo anterior, considerando que se recibieron comentarios por parte de las oficinas de los comisionados, que permiten a esta Unidad estar en posibilidad de considerar elementos adicionales para identificar al presunto infractor y, en su caso, atribuirle la responsabilidad administrativa en la comisión de la conducta; para lo cual, es necesario asumir de nueva cuenta la competencia para continuar con la instrucción del citado procedimiento y llevar a cabo diligencias para mejor proveer.

Resulta importante mencionar que el asunto caduca el 19 de mayo del año en curso, por lo que, en tal sentido, es posible continuar con la sustanciación del citado expediente a efecto de allegarse de mayores elementos para que este órgano emita la resolución que conforme a derecho corresponde.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

Ahora le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán, Director General de Concesiones de Radiodifusión en la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, muchas gracias. Buenas tardes, Comisionado Presidente.

Para solicitar la venia de este Pleno, a fin de que se ajusten los proyectos III.21, III.27 y III.31, con el fin de que se reduzcan los bloques que están incorporados a fin de resolver las prórrogas.

Estamos hablando, en el caso del III.21, de los distintivos [REDACTED]; estas tres estaciones se estarían bajando de los proyectos respectivos.

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII de la LGTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Por lo que hace al proyecto III.27, se trata de los distintivos [REDACTED], y adicionalmente el [REDACTED].

Por lo que hace al numeral III.31, es el distintivo [REDACTED].

Esto se compartió con los proyectos y fueron ajustados en virtud de algunas preocupaciones que fueron expresadas por las oficinas de los comisionados.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro.

Someto entonces a su aprobación el Orden del Día con el retiro del asunto listado bajo el numeral III.2, y con las modificaciones a los proyectos en los asuntos listados bajo los numerales III.21, III.27 y III.31, que han sido anunciadas.

Quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Siendo el caso, solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, Comisionados, con mucho gusto.

Es el Acuerdo mediante el cual este Pleno aprobaría las Actas de las Sesiones Ordinarias IX y X, celebradas el pasado 6 y 8 de marzo respectivamente; se recibieron algunos comentarios de sus oficinas, los proyectos han sido ajustados, y estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Juan José.

A su consideración, Comisionados.

Lo someto entonces a aprobación. Quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Eliminado: Catorce palabras. Fundamento legal: artículo 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 116 de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Solicitamos entonces se dé cuenta de los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.5; en estos tres casos son resoluciones que se someten a consideración de este Pleno, mediante las cuales, en el primer caso listado bajo el numeral III.3, se impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado de un procedimiento instruido en contra de [REDACTED], por la utilización de la frecuencia 93.1 MHz en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

En el listado bajo el numeral III.4, se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación en un procedimiento instruido en contra de [REDACTED], en su carácter de propietario de los bienes asegurados por la utilización de la frecuencia 97.3 MHz en la Ciudad de México.

Y en el caso listado bajo el numeral III.5, se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación derivado del procedimiento iniciado contra [REDACTED], por la explotación de la frecuencia 97.1 MHz en la Ciudad de México.

En los tres casos sin contar con la respectiva concesión para prestar el servicio de radiodifusión.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para su presentación.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico de este Instituto, me permito dar cuenta a este órgano colegiado con los asuntos cuya instrucción llevó a cabo la Unidad de Cumplimiento y que se someten a su consideración.

Como se ha referido en el Orden del Día, corresponden a los tres procedimientos indicados por usted.

Me refiero al primero de ellos, el asunto listado con el número III.3, corresponde al procedimiento administrativo de imposición de sanciones instruido en contra de [REDACTED], en su carácter de propietario de los equipos de radiodifusión operando en la frecuencia 93.1 MHz en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, sin contar con el respectivo título de concesión o permiso, violando con ello lo establecido en el artículo 66, en relación con el 75, y actualizando la hipótesis prevista en el artículo 305 de la Ley.

Eliminado: Dieciocho palabras. Fundamento legal: artículo 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 116 de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Dicho asunto tuvo su origen en el monitoreo realizado por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico, en la que detectó en operación la frecuencia antes mencionada.

En tal sentido, una vez identificado el domicilio exacto de origen de las transmisiones, se llevó a cabo la visita de verificación y se detectó que se encontraban instalados y en operación equipos destinados a prestar el servicio de radiodifusión, razón por la cual se procedió al aseguramiento de los respectivos equipos.

Instruido el procedimiento sancionatorio correspondiente, compareció al mismo el C. [REDACTED], quien manifestó que si bien era el propietario del inmueble donde se localizaron los equipos de radiodifusión, el cuarto donde se encontraban dichos equipos se lo dio en arrendamiento a [REDACTED], exhibiendo al efecto el contrato de arrendamiento respectivo.

En consecuencia, a efecto de otorgar la garantía de audiencia al presunto infractor, se ordenó emplazar a [REDACTED], quien compareció al presente procedimiento, reconociendo su carácter de arrendatario y señalando que los equipos de radiodifusión detectados se los habían regalado, y que la estación radiodifusora que operaba era única para, y citamos textual: "transmitir mensajes verbales dirigidos tanto a personas como a familias para orientarlos en el buen manejo de su vida".

En tal sentido, resultó procedente atribuirle la responsabilidad a la citada persona y deslindar al C. [REDACTED], ya que de autos quedó acreditado que este último dio en arrendamiento a [REDACTED] el inmueble donde se detectó la instalación ilegal de una estación de radiodifusión, siendo este el responsable de la misma.

En consecuencia, y toda vez que quedó acreditada la prestación del servicio de radiodifusión de manera ilegal por parte del C. [REDACTED], a través del uso de frecuencia 93.1 MHz en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión o permiso, resulta procedente imponer una sanción en términos del artículo 298, inciso e), fracción I de la Ley; sin embargo, al no tener constancia de sus ingresos acumulables, con fundamento en el artículo 299 de la citada Ley, se procedió a calcular la multa en unidades de medida y actualización.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a la situación económica del infractor, se consideró procedente imponer a dicha

Eliminado: Ocho palabras. Fundamento legal: artículo 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 116 de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

persona una multa de 500 unidades de medida de actualización, que equivale a la cantidad de 36 mil 520 pesos moneda nacional.

Asimismo, se somete a su consideración la pérdida de los bienes en términos del artículo 305, a favor de la Nación.

Por lo que corresponde a los asuntos marcados con el numeral III.4 y III.5, corresponden a dos procedimientos administrativos para declarar la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, instaurados en contra de los propietarios y/o poseedor, y/o responsables, y/o encargados de las instalaciones y equipo de radiodifusión operando en las frecuencias 97.3 MHz en la Delegación Tlalpan, y frecuencia 97.1 MHz en la Delegación Iztapalapa, ambos de la Ciudad de México, violando con ello lo dispuesto en el artículo 66, con relación al 75, y actualizando la hipótesis prevista del 305 ya citados.

Lo anterior, toda vez que al llevar a cabo las respectivas visitas de verificación se detectaron instalados y en operación equipos destinados a transmitir señales de radiodifusión sin contar con el título habilitante para llevar a cabo dicha actividad, por lo que se procedió al aseguramiento de los bienes.

Cabe señalar que durante el desarrollo de ambas visitas, las personas que atendieron las mismas manifestaron que el cuarto o habitación donde se encontraron los equipos de radiodifusión se rentaban al señor [REDACTED], y en consecuencia, se emplazó a dicha persona en el domicilio del que se tenía registro en esta Unidad, derivado de otros procedimientos instruidos en su contra, a efecto de que compareciera a deducir sus derechos.

Instruidos los procedimientos respectivos, no compareció persona alguna a defender sus intereses, ni por parte del propietario del inmueble ni por la persona antes mencionada. En consecuencia, del análisis de los expedientes respectivos, no fue posible atribuirle a plenitud la responsabilidad a [REDACTED], toda vez que no existe medio de convicción alguno que permitiera acreditar de manera fehaciente la participación en la comisión de la conducta que se pretende sancionar; no siendo óbice de lo anterior el hecho de que este Pleno en dos expedientes diferentes haya sancionado a dicha persona por la comisión de conductas similares a las que fueron materia de los expedientes que se resuelven, ya que atendiendo al principio de presunción de inocencia, para estar en posibilidad de imponer una sanción la autoridad debe de contar con los elementos probatorios suficientes y plenos, que acrediten de manera indubitable la responsabilidad administrativa de la persona sujeta a proceso, la cual no aconteció en especie.

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: artículo 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 116 de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Ante dichas circunstancias, se propone declarar únicamente la pérdida de bienes a favor de la Nación, ya que no existen elementos objetivos que permitan a esta autoridad identificar a la presunta responsable.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

A su consideración los tres proyectos, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias Comisionado, y muy buenas tardes a todos; bienvenido Comisionado Arturo Robles Rovalo.

Tenía una duda en estos, nada más en uno de los tres asuntos, el III.5, en cuanto al resolutivo quinto, en el cual se ordena se notifique a [REDACTED] en su carácter de presunto propietario de los bienes a asegurados en el domicilio precisado; pero realmente, a él no se le está imputando, no se le está dirigiendo esta resolución, se dijo "al propietario o poseedor", entiendo que esta parte no queda acreditada.

Creo, digo, sí preocupa en este caso y en el III.4, desde luego, sale su nombre a relucir, ya parece que hay una franquicia de piratas, de estaciones piratas, y repetidamente sale a la luz este nombre, pero no se le está ubicando a él, porque si fuese así también le pudiésemos entonces imponer una multa. Entonces, no veo para qué lo vamos a notificar en este III.5; por los demás no tengo comentarios.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Le pediría respuesta al área, por favor, Carlos.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias.

Consideramos necesario le sea notificada la resolución del procedimiento al cual fue emplazado, para efectos de respetar también, incluso, la garantía de seguridad jurídica, en virtud de que fue sujeto a un procedimiento administrativo de sanción a través del emplazamiento y la imputación que en su momento se hizo, y tendríamos que notificarle el resultado de ese procedimiento para efectos de que sea de su conocimiento cuál fue la

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: artículo 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 116 de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

situación jurídica final que se resolvió dentro de dicho procedimiento, razón por la cual se ordena el emplazamiento tanto de la persona que se considera infractora de los bienes, que es el propietario de las instalaciones y equipo de radiodifusión, en los términos acordados; y la absolución por falta de méritos o por falta de elementos para poderle haber resuelto una sanción al imputado, [REDACTED], y en ese sentido resolverle la conclusión del procedimiento al cual se le sometió a través del emplazamiento que se le hizo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Continúa a su consideración, comisionados.

Someteré entonces a votación los asuntos listados bajo los numerales III.3, III.4 y III.5, solicitando a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Con mucho gusto, Presidente.

Iniciaría, si no tienen inconveniente, con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor de los tres asuntos, III.3, III.4 y III.5.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el asunto III.3, mi voto es a favor concurrente, como en otras ocasiones, por no coincidir completamente con el razonamiento para graduar la multa, aunque sí coincido en el sentido de la misma y en el monto.

Y mi voto es a favor en los asuntos III.4 y III.5.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Asimismo, doy cuenta de los votos a favor del Comisionado Cuevas en los tres asuntos señalados.

Por lo que, Presidente, le informo que el asunto III.3 queda aprobado en lo general por unanimidad, y el III.4 y III.5 aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.6, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto somete a consulta pública las propuestas de convenios marco de interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Y le doy la palabra para su presentación al licenciado Víctor Rodríguez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, señor Presidente.

De conformidad con la medida undécima de las medidas móviles, y la medida duodécima de las medidas fijas, determinadas por la resolución del Agente Económico donde se determina al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, y la resolución emitida por parte del Pleno el 27 de febrero de 2017, sobre la resolución bienal de la revisión de las medidas, establecen que el Agente Económico Preponderante deberá en el primer trimestre de cada año presentar para autorización del Instituto un convenio marco de interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación vigente, así como cualquier otra disposición en materia de interconexión.

Asimismo, en la resolución bienal se consideró que como parte del procedimiento de revisión de los convenios marco de interconexión se lleve a cabo un proceso de consulta pública.

En ese sentido, se acordó lo siguiente:

Someter a consulta pública por un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual ocurriría del 27 de abril al 26 de mayo del 2017, las propuestas de convenio marco de interconexión presentadas por Telmex, Telnor y Telcel; que la Unidad de Política Regulatoria deberá recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones vertidas en la consulta pública, así que el acuerdo debe de publicarse en el portal de internet del Instituto.

Finalmente, se comenta que en relación con la primera versión circulada se han atendido los comentarios recibidos, los cuales han permitido robustecer el proyecto sin que cambié el sentido de los puntos acordados.

Asimismo, se somete a su consideración una propuesta que permitirá robustecer el proyecto, en el cual se señala que en el último párrafo del considerando segundo se incluya lo siguiente: Empezaba: "Asimismo, este debería incluir en las medidas referidas en el párrafo anterior, específicamente aquellas determinadas por la resolución bienal" -que es lo que se agregaría-; seguiría el párrafo: "se estableció que la vigencia del convenio de interconexión, el procedimiento para su presentación y autorización, así como las fechas para su publicación, serán aquellas especificadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigentes o aquellas que lo sustituya"; y sigue el párrafo, eso no cambia dicha modificación otorga mayor claridad a la redacción sin modificar el sentido del acuerdo.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Perdón, Víctor, por claridad, ¿por cuántos días la consulta pública?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarario: 30 días naturales.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Naturales, muchas gracias.

Someto entonces a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.6, quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los seis votos a favor de los comisionados presentes en la sala, así como del voto a favor del Comisionado Cuevas.

Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.7, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto establece los parámetros del Sistema de Precios Tope, de conformidad con la medida cuadragésima del anexo 2 de la resolución de preponderancia aplicable al Agente Económico Preponderante para el periodo 2017 y 2018.

Víctor, por favor, para presentación.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Comisionado Presidente.

Primero, como antecedentes, quisiera comentar que el 14 de julio del 2016, el Pleno del Instituto aprobó la resolución mediante el cual se determinó el factor de productividad, aplicable a la canasta de servicios regulados de conformidad con la resolución de agente económico preponderante aplicable al periodo 2015 y 2016.

Con ello, en la propia resolución se estableció la metodología del cálculo para el factor de productividad total de los factores, misma que se emplea en la presente resolución.

Conforme a la medida cuadragésima, Teléfonos de México presentó el 1º de julio del 2016 la información relativa al Sistema de Precios Tope, que consistió en el estudio técnico-económico mediante el cual se obtuvo un factor de productividad para el periodo 2017-2018 de 0.83 por ciento anualmente.

En el estudio mencionado, Telmex empleó la metodología de productividad total de los factores, consistente con la resolución emitida por parte del Instituto del año pasado, a través del cálculo de las tasas de crecimiento de productividad tanto de la empresa Telmex como de la economía en México. Dicho valor se determinó al emplear valores promedio de los parámetros en el periodo de 2000 a 2015.

En términos generales, al incrementarse, lo que nosotros observamos es que al incrementarse los gastos de operación aumentó el costo de los insumos, pero esto no se acompañó en un aumento en el producto de los servicios, proporcional a las cantidades de los insumos; asimismo, es importante que los precios de los servicios se mantuvieron casi constantes. Lo anterior, nos otorga que el factor de productividad sometido a su consideración es más bajo que el del periodo anterior.

Asimismo, y de manera consistente con la resolución anterior, esta Unidad de Política estimó conveniente realizar el análisis conforme al periodo de 2008 a 2015, a fin de reflejar las condiciones de productividad; con eso, se obtuvo un factor de productividad "X" de 0.91 anualmente, mayor al propuesto por Teléfonos de México, aplicable al periodo 2017-2018.

Es pertinente mencionar que el esquema de tarifas tope es un mecanismo que regula el nivel de precios y no su estructura, es decir, el esquema se aplica a un conjunto o canasta de servicios, en el marco del cual existe flexibilidad para que la empresa ajuste los precios de cada elemento individual dentro de la canasta, con la restricción de que la variación promedio ponderada de los precios no exceda la variación tope establecida para la canasta.

Como se puede apreciar, el factor de control establece el nivel mínimo de reducción que se puede dar de las tarifas promedio de cada canasta, pero siendo la competencia quien determinará la caída de los precios a nivel de las empresas. Por lo tanto, es facultativo de la empresa el establecer las tarifas por debajo de este precio tope.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Quisiera yo hacer una... perdón, antes Comisionada.

Le agradezco, Comisionada, es una pregunta. Este factor aplica para los topes que se ponen a la canasta para el bienio 2017-2018, es decir, aun cuando se dé la posibilidad, y lo subrayo como hipótesis, de que en el tiempo se haya excedido ese tope en lo que va del 2017, es posible compensar esa alza del tope con el resto del periodo, ¿es así?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Así es, en el resolutivo cuarto de la propia resolución se estableció que Teléfonos de México nos deberá de presentar una

propuesta en términos de 10 días hábiles, con la finalidad de que cumpla con el Sistema de Precios Tope, y poder compensar si en dado caso quedó por arriba de este Sistema en los primeros meses que llevamos del año, poder compensarlo con posterioridad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En el resto del ejercicio.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Así es.

Cabe mencionar que este Sistema de Precios Tope obedece a preponderancia, ya establecimos el Sistema de Precios Tope de acuerdo al título de concesión, al capítulo 6 del título de concesión de Teléfonos de México y Telnor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta, Víctor.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo concuerdo con el proyecto que nos están presentando, me parece un trabajo muy detallado, cuidadoso y congruente con lo que había hecho anteriormente.

Solamente tengo dos comentarios, y probablemente se derive de ahí una propuesta. Uno es para darle mayor claridad, ahí en la descripción de la metodología que se sigue, viene una expresión del índice de Fisher calculada por nosotros, y otra que es la proporcionada por Telmex; estas fórmulas son equivalentes y siempre deben incorporar alguna medida de los precios, pero en la segunda no es explícito este ingrediente, el de los precios, y forma parte del ponderador.

Ahí, simplemente mi petición es que se aclare cómo se calcula el ponderador, para que se haga explícito que ahí es donde está el elemento de los precios, porque el ponderador está en relación a los ingresos obtenidos de los servicios; pues bueno, esa es una medida de los precios. Simplemente hacerlo explícito, para que sea más fácil entender la equivalencia en las fórmulas.

Y lo siguiente es simplemente una cuestión de ver si es suficientemente claro el proyecto, precisamente en el resolutivo cuarto, que ese señala la obligación de que el preponderante presente en un plazo sus tarifas.

Aquí mi preocupación es que se entienda que el preponderante tiene flexibilidad para modificar sus tarifas, o sea, no quiere decir que nos las presente y que esas se queden fijas para todo el periodo hasta que se extinga esta regulación.

Este punto sí me preocupa, porque me parece que no hay ninguna aclaración al respecto en el resto del proyecto, a menos que haya alguna que yo no haya identificado, eso sí se lo planteo a la Unidad; si es que ya está aclarado, pues bueno, no sería necesario hacerlo, pero si no, me parece que sí sería prudente poner la aclaración de que esas tarifas se pueden modificar siempre y cuando se cumpla con los precios tope.

¿Hay alguna parte en el proyecto donde se señale?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Por el primer punto, tanto el índice de Fisher, tomado en la primera ecuación, que establece una fórmula matemática donde se establecen los precios y cantidades, es similar a la que viene más adelante, en el cual se toma como ponderaciones; no se realizó el desarrollo de llegar de la primera ecuación a la segunda, pero no sé si por cuestiones de claridad quisieran que desarrollemos el proyecto, pero son equivalentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

No, no, no llego hasta allá, no creo que sería necesario poner toda la exposición; simplemente, en donde se explica "w" qué es, que es el ponderador, nada más dice "es el ponderador", pero no nos dice el ponderador de qué, simplemente ahí decir...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Desarrollarlo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, cómo se calcula ese ponderador.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Ok.

Y la segunda parte. Nosotros, este resolutivo ya se había establecido en la anterior resolución, y el Agente Económico Preponderante, de acuerdo a lo que se entendió fue, presentó su propuesta y además siguió presentando revisiones de tarifas cada trimestre. Entonces, creo que con el comportamiento del Agente Económico Preponderante al presentar nuevas tarifas, se dio por entendido que no era necesario porque él siguió presentando trimestralmente o mensualmente cambios a las tarifas, y nosotros las seguimos aprobando.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Digamos, la lectura que se dio, demostrada con los hechos elimina esta ambigüedad a que se hacía referencia, ¿no?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Así es.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Buenas tardes, primero que todo, agradecer la bienvenida a todos mis colegas y a mis compañeros, reiterar que es un privilegio colaborar con el IFT desde distintas trincheras, y que aquí seguiremos con las puertas abiertas para todos los colegas.

Dicho esto, yo tenía una duda respecto a este nuevo ponderador de 0.91, entiendo que se calculó utilizando otro horizonte temporal de 2008-2015, ¿específicamente por qué se parte del 2008?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: En la resolución de 2016 se estableció que era pertinente determinar un periodo más corto, o empezar de 2008, con la finalidad de capturar aquellos elementos que permitirían reflejar más la evolución del sector de telecomunicaciones. Establecerlo desde 2000 es darles muchísima ponderación a las cuestiones de voz o de servicios tradicionales, hoy la gran mayoría es hacia cuestiones de banda ancha; por eso se estableció acortar el periodo y tomar en cuenta de 2008.

En aquella ocasión fue de 2008 a 2013, dado que ya tenemos mayor información, lo único es tomar de 2008 a 2015, sin mover el punto de partida.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Ya con esta parte me queda mucho más claro.

Nada más en esta parte, 2008 y estos siete años, ¿se están considerando porque son lo que se considera como las mejores prácticas para esta metodología de productividad total, o porque en 2008 es donde se presentan las inversiones para los nuevos servicios?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: En las mejores prácticas no hay un elemento que te señale que deberías de tomar ciertos niveles de periodos, sin embargo, lo que se considera adecuado es tomar en cuenta dos elementos: uno, es el periodo para que no exista tantas fluctuaciones en el factor de productividad total; y la otra, es tomar en cuenta aquellas inflexiones que tienen para un cambio en los sectores de telecomunicaciones o en el sector en que se está reflejando el factor de productividad totales.

En este caso, en el sector de telecomunicaciones se tomó en cuenta ese punto de inflexión, donde ya empezamos a ver elementos más realistas sobre banda ancha y no a través de cuestiones de internet de *dial up*; y en cuestión de nosotros para reflejar el periodo de análisis, estimamos que una vez tomado como punto de partida 2008, empezar a tener mayores variables o mayores elementos hacia el futuro y que no existan tantas variaciones en este factor de productividad, como sucedió en este ejercicio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Ya con eso me queda todo claro.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Labardini, si lo permite antes, porque sí implica una modificación, había una propuesta en particular de desarrollar el concepto de la "w" como ponderador, si me permite la quisiera someter a votación, porque sí implica modificar el proyecto en esta parte.

Quienes estén a favor de esta modificación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Y le doy la palabra ahora sí a la Comisionada Labardini, muchas gracias.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Simplemente para fijar posición, realmente sí es un trabajo muy minucioso, complejo y con buenos supuestos, haciendo buenas asunciones; creo que es correcto tomar datos a partir del 2008, fue cuando se hicieron, se le reconocen a Telmex los gastos de inversión por actualización de redes, que a través de Uninet, que hace.

Y usan una metodología de precios de transferencia, que también considero que es lo correcto, usando valores de mercado para transacciones hechas entre diversas divisiones o subsidiarias del Grupo de Interés Económico, a mayor productividad, pues claro, sí hay una mayor restricción a los precios que Telmex pretendía, usando un periodo mucho más amplio, desde 2000, un factor de productividad menor, de 0.83.

Nosotros con toda esta metodología y rango de periodo queda en 0.91, con lo cual baja un poco respecto de la que se había autorizado anteriormente, pero por una razón justificada, hubo un aumento también en los insumos, en los salarios, en los materiales para las inversiones en esas redes o en esa actualización de redes.

Y, en efecto, esta resolución es relativa o es en cumplimiento de la medida cuadragésima de preponderancia, que contiene una canasta de servicios más amplia que la canasta de servicios básicos que se contemplan o que están sujetos a precios tope conforme al título de concesión, aquí se incluyen los precios de los servicios de acceso a internet; y es importante, digo, ahí se traslapan en los servicios de canasta básica de instalación, renta, servicio local, larga distancia internacional, pero se adiciona con este otro servicio de internet. Y pues tenemos que aplicar ambas, claro, en lo que se traslapan pues se aplica la más estricta.

Y, por tanto, creo que está bien justificado, motivado, bien desarrolladas las metodologías y, además, acorde a lo que definimos en la medida cuadragésima del anexo 2, y por tanto, lo considero procedente, esta resolución, el factor al que lleva, y en fin, todos los parámetros del Sistema de Precios Tope de esta medida cuadragésima del anexo 2.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Someto a votación entonces... Comisionado Fromow.

Ah, perdón. Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.7, quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la sala, así como del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos corresponde presentarlos a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en el asunto listado bajo el numeral III.8, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con 5 estaciones de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, autorizadas mediante acuerdo P/IFT/220317/159.

El listado bajo el numeral III.9, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el acceso a multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V. en 2 estaciones de televisión en diversas localidades de la República Mexicana.

Le doy la palabra a Assuán Olvera para su presentación.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos, señoras y señores comisionados.

La Unidad somete a su consideración el primer proyecto ya referido por el Comisionado Presidente, consistente en la autorización de postergar el inicio de operaciones en el caso de cinco estaciones en relación con Radiotelevisora de México Norte, para ello me permito realizar la siguiente relación de antecedentes.

El 19 de enero de 2017, Radiotelevisora de México Norte presentó ante el Instituto una solicitud para acceder a su capacidad de multiprogramación en

relación con cinco estaciones, dos de ellas en el Estado de Sinaloa, una más en Nayarit, Yucatán y Sonora.

El 22 de marzo, este Pleno tuvo a bien aprobar dicha multiprogramación al concesionario mencionado para efecto de la inclusión del contenido programático denominado Gala TV en el canal virtual 5.2.

Posteriormente, el 3 de abril de 2017 se notificó al concesionario la autorización de multiprogramación referida, y al día siguiente, 4 de abril de 2017, solicitó inmediatamente la postergación para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión a través del canal de programación multiprogramada que acabo de mencionar.

Inicialmente, es bueno señalar que los lineamientos de multiprogramación establecen un plazo mínimo con el que se tiene que solicitar esta autorización de postergación, el cual, si bien materialmente no transcurre, es de 20 días hábiles, no transcurre materialmente ese plazo. También es importante señalar que no era posible que transcurriera, dado que entre el 3 de abril que fue notificado y el 30 de abril de 2017 que tenía que comenzar sus transmisiones, no transcurren dichos días. Por lo tanto, ante la imposibilidad del concesionario para poder cumplir con dicho requisito, se tiene por cumplido este plazo de tiempo.

La justificación en la solicitud presentada por el concesionario consiste en no contar aún con la totalidad del equipo necesario para comenzar las transmisiones referidas. En ese sentido, se considera procedente autorizar la postergación, toda vez que los propios lineamientos al señalar esta posibilidad de manera expresa, también señalan que podrá autorizarse por un máximo de 60 días naturales, además del plazo original para prestar el servicio, el cual vencería el 29 de junio de este mismo año, coincidentemente con la solicitud presentada por el concesionario.

Está a su consideración, señores comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Assuán.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Lo someteré entonces a votación, quienes estén por la aprobación de los asuntos listados bajo los numerales III.8 y III.9, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sólo fue el 8, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, sólo III.8, discúlpeme, III.8.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados presentes en la sala, así como del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: III.9, por favor, Assuán.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Por supuesto.

El asunto III.9, sometido a su consideración, consiste en la solicitud de autorización para el acceso a multiprogramación por parte de Televimex, S.A. de C.V., en relación con dos estaciones con distintivos de llamada XEWO-TDT, en Guadalajara, Jalisco; y XHCML-TDT en Monterrey, Nuevo León.

En ese sentido, los antecedentes en el caso.

El 9 de febrero de 2017, Televimex presentó ante el Instituto solicitudes de multiprogramación en relación con las estaciones mencionadas.

El 16 de febrero y 29 de marzo, presentó dos escritos en alcance, complementando la información para poder obtener esta autorización.

El 21 de febrero se solicitó opinión por parte de la Unidad, a la Unidad de Competencia Económica, la cual fue rendida el 30 de marzo de 2017.

Asimismo, el 7 de abril de 2017, la UER, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, también emitió su opinión en relación con el asunto a la propia Unidad.

En este caso, Televimex solicita el acceso a la multiprogramación en estas dos estaciones, a efecto de incluir el canal de programación denominado "CJ Grand Shopping", un canal que, derivado del análisis que se ha realizado en la Unidad, se puede detectar que consiste íntegramente... su oferta programática consiste íntegramente en programación de oferta de productos, en términos de la definición establecida en la fracción L del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo cual, tiene como fin principal ofrecer o promover la venta de bienes o servicios, y cuya duración es superior a cinco minutos continuos.

Permanente estará prestando este tipo de programación, sin menoscabo, menciona el solicitante, que en su oportunidad podrá incluir contenidos locales, como noticiarios en esta ocasión.

En ese sentido, la Unidad de Competencia Económica no encontró impedimento alguno o alguna afectación en materia competencia, así que emitió su opinión favorable. Y también, del análisis realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a efecto de analizar la pertinencia de emitir la autorización en relación con el carácter de Agente Económico Preponderante del solicitante, siendo Televimex, se hizo el análisis en relación con la estación XEWO-TDT de Guadalajara, identificándose 14 canales de programación en esta zona de cobertura y, por lo tanto, siendo viable autorizar en conjunto hasta siete canales; en este caso la solicitud es respecto de uno, por lo tanto se considera procedente.

Y en el caso de la estación XHCML-TDT de Monterrey, Nuevo León, se identificaron 18 canales, por lo que resultaría procedente autorizar al solicitante hasta 9 canales; siendo igualmente un canal solicitado, también se considera procedente la solicitud.

Es todo, señores comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Assuán.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Ahí les va.

No acompaño este proyecto, como no acompañé uno análogo, no porque en este caso se exceda del porcentaje permitido para el Agente Económico Preponderante, el número de canales en multiprogramación a que tiene derecho.

En estos canales, uno de ellos en la Ciudad de Guadalajara, el otro en Monterrey, no excedería con añadir estos canales en multiprogramación el 50 por ciento del total de canales de otros concesionarios.

No obstante, y hubo ya casos precedentes, yo considero que al autorizar esta multiprogramación se estaría autorizando el acceso para el canal exclusivamente de telemercadeo CJ Grand Shopping, es decir, un canal dedicado a publicidad comercial sin contenidos; por ahí mencionaron que

quizá, a lo mejor, tal vez, haya uno que otro contenido noticioso ahí mínimo en el futuro, pero pues es tan especulativo y puede ser posible o puede no serlo, que básicamente se trata del canal de telemarketing a multiprogramar tanto en Guadalajara como en Monterrey.

Y creo que esto atenta contra lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 9 de los lineamientos de multiprogramación, así como con los artículos 158 y 237, fracción I de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuanto al derecho al acceso a la información y al equilibrio entre publicidad y programación.

No me extenderé más, ya he emitido votos particulares en la sesión del 28 de septiembre del 2016, explicando por qué creo que se atenta contra estos principios, y que si bien, bienvenida la multiprogramación gracias a la televisión digital, no considero que el mejor uso de ella para el acceso a la información sea transmitir en su totalidad un canal dedicado a shopping, a telemarketing.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.9, quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de los Comisionados Robles, Fromow, el Comisionado Presidente, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Juárez, así como el Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra de la Comisionada Labardini, por lo que se aprueba por mayoría de votos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ya había anunciado el voto del Comisionado Cuevas a favor de los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así es, Presidente, es a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.10 y III.11, son resoluciones mediante las cuales este Pleno autoriza enajenación de acciones.

En el primer caso, de la empresa Cable Plus Digital, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Y en el segundo, listado bajo el numeral III.11, de la empresa Tele Comarca, titular de una concesión también para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Álvaro Guzmán, Director General... ¿quién presenta? Perdón, la licenciada Fernanda Arciniega, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones en la Unidad de Concesiones y Servicios.

Adelante, Fernanda, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos.

Efectivamente, como ya señaló el Comisionado Presidente, se trata de... perdón, cada punto por separado o quieren que lo...

¿Los dos juntos, está bien?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Como resulte más fácil la exposición, Fernanda.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Ok.

Se trata de dos enajenaciones de acciones. En el primer caso, el III.10, que es la enajenación de acciones a petición de la empresa Cable Plus Digital, el título involucrado es un título de concesión de red pública de telecomunicaciones, tiene una vigencia de 30 años a partir del 2 de octubre de 1995, y presta los servicios de televisión por cable en la localidad de Tejupilco de Hidalgo en el Estado de México.

El 9 de febrero de 2017, la concesionaria Cable Plus Digital presentó aviso de intención al Instituto para enajenar 56 acciones de la empresa propiedad del... de la empresa propiedad de una de las personas físicas accionistas, de las cuales 14 se transmitirían a favor del señor... otras dos personas físicas también dentro de la empresa.

El marco legal aplicable, como ustedes saben, es el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Y por lo que respecta al trámite

y los pagos de derechos, es el artículo 174 C, fracción séptima de la Ley Federal de Derechos.

Los requisitos que mencionan estos dos artículos en conjunto, para sintetizar, son que el concesionario presente el aviso de intención de la enajenación de acciones; que se exhiba el comprobante del pago correspondiente; y que la Secretaría emita la opinión técnica no vinculante al Instituto.

En términos de los requisitos señalados, la Unidad después de realizar... la Dirección a mi cargo, después de haber realizado los análisis correspondientes concluyó que se acreditaron los requisitos señalados previamente; la opinión de la Unidad de Competencia Económica señaló que la enajenación de acciones previsiblemente no presentaría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que en este caso se propone a este Pleno autorizar la enajenación de acciones solicitadas por Cable Plus Digital.

En el segundo caso, el caso III.11, que es la enajenación solicitada por la empresa Tele Comarca, S.A. de C.V., aquí están involucrados dos títulos, un título de concesión y un título de bandas.

La concesión de bandas de frecuencias se otorgó el 23 de noviembre de 1998, con una vigencia de 20 años, prorrogado y modificado el 6 de septiembre de 2013, con una vigencia de 10 años a partir del 24 de noviembre de 2018; de las bandas de frecuencias involucradas, es la banda de 2.5 GHz, la cobertura son diversos municipios de los estados de Coahuila y Durango, y los servicios autorizados en esa concesión en su momento, fue el servicio de televisión y audio restringido.

Aquí hay que señalar que estos títulos, como bien sabe este Pleno, tienen una restricción prevista en la misma, en los mismos términos en que se otorgaron las modificaciones y prórrogas, en los cuales estos servicios de televisión y audio restringidos iban a ser prestados hasta el pasado 31 de diciembre del año pasado, con la posibilidad de un año más prorrogar esta prestación de los servicios para estos concesionarios; sin embargo, esta prórroga no se puede ampliar, ya que para el 31 de diciembre de 2017 tendrán que estar prestando efectivamente los servicios adicionales previstos por este Pleno de acuerdo a la política de planeación espectral.

En ese sentido, por lo que respecta al título de concesión de red que ampara la prestación de los servicios de las bandas de frecuencias, la vigencia es la misma de la concesión de bandas de frecuencias; la cobertura igual, los diversos municipios de Coahuila y Durango; y los servicios, exactamente los

mismos, televisión y audio restringidos, en los mismos términos y con las mismas restricciones previstas en los títulos de bandas.

Los marcos aplicables, como ya los señalé, son el artículo 112 y el artículo 174 C de la Ley Federal de Derechos, el primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De acuerdo al análisis que hizo la Dirección General a mi cargo, y con el apoyo de otras unidades de este Instituto, se constataron que se acreditaron los requisitos señalados en los artículos que previamente mencionamos.

Por parte de la Unidad de Competencia Económica, señaló que la enajenación de acciones previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que se propone al Instituto autorizar a Tele Comarca a llevar a cabo la enajenación de acciones, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede en los términos en que se sometió a consideración el proyecto a ustedes, señores comisionados.

Es cuanto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Fernanda.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionado Arturo Robles Rovalo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Es sobre el punto III.11, respecto a estos lineamientos, a la política de uso del espectro de la 2.5.

Entiendo que estas bandas de 2500 a 2530 y de 2620 a 2650, coinciden exactamente con las mismas que tienen otros operadores en otras localidades, y la pregunta específica es si este operador, Tele Comarca, ha manifestado cuál es su intención o qué acciones va a llevar de aquí a final de año para utilizar este espectro.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado

Fernanda, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Como acciones, lo que ha manifestado es continuar, y esto lo tenemos en conclusión por la solicitud de prórroga presentada el pasado mes de diciembre, y que se autorizó también el año pasado, es hasta ahorita seguir prestando el servicio que tuvo originalmente concesionado, que es televisión y audio restringidos.

Sin embargo, en el mismo título de concesión, en las condiciones 2.1 y 16, tanto del título de bandas como del título de red, se establece que si bien existe la posibilidad para este tipo de concesionarios, y no él es el único, sino los 10 concesionarios que tenemos distribuidos en esa banda, de prorrogar por un año más la prestación de esos servicios, se entendería que a final de este año este concesionario tendría que estar prestando efectivamente los servicios adicionales previstos en la política de planeación espectral que este Instituto ya conoce, que son servicios de IMT o... sí, de acceso inalámbrico principalmente.

Pero, técnicamente, no me ha manifestado qué va a hacer, porque pues eso es parte... o sea, por la prórroga asumimos que ahorita sigue prestando, está prestando los mismos servicios.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Ok, con eso me queda claro.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Someto a su aprobación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.10 y III.11 en los términos en que han sido presentados, quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de los comisionados presentes en la sala, así como del voto del Comisionado Cuevas, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.12, consiste en la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga quince títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados, asunto que daría por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación, y someto directamente a su consideración.

Comisionado Fromow.

Someto entonces a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.12, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes, así como del Comisionado Cuevas, por lo que también queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Comisionado, yo quisiera preguntar en el caso del III.12, del cual ya voté a favor, ¿cómo estamos?, quería preguntarle a la licenciada Arciniega, en el universo de solicitudes de radioaficionados.

Se ha hecho un gran avance y quisiera ver cómo vamos, y si hay muchos casos de requerimientos no respondidos, ¿no?, que esté deteniendo su presentación al Pleno.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Con todo gusto, Comisionada.

Todavía, digo, vamos, pero le soy muy franca, todavía nos falta alrededor de 350 solicitudes de servicios, de solicitudes de radioaficionados que tendremos que resolver; la idea es seguir las sacando lo más que podamos una vez que tengamos integrada la contraprestación, que bueno, ya ahorita con este primer caso ya la tendríamos habilitada para todo este año.

Lo que sí les quiero comentar, es que en el proceso de notificación de los títulos que este Pleno ha autorizado, ha sido un poco complejo que los autorizados vengán a recibir el título; hemos estado implementando un nuevo proceso de notificación, gracias a la buena coordinación que tienen -la verdad- los radioaficionados, eso ha sido rápido y hemos tenido muy buena respuesta, pero sí hemos tenido que mandar por grupos y por entidades federativas.

Por lo que respecta a los requerimientos que se han hecho, sí hemos tenido que desechar una serie de requerimientos porque no nos responden, porque ya no es la misma dirección o porque no nos avisaron y no pudieron encontrar al interesado, pero siempre queda a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud cuando lo consideren.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Muchas gracias, Comisionada.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.13 a III.18, se trata en todos los casos de resoluciones mediante a las cuales se otorgan concesiones únicas para uso comercial.

En el listado bajo el numeral III.13, a favor de Inter Network System Group, S. de R.L. de C.V.; en el caso listado bajo el numeral III.14, a Neutral Networks, S. de R.L. de C.V.; en el caso del numeral III.15, Rural Technet, S.A.P.I. de C.V.; en el caso listado bajo el numeral III.16, SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.; en el listado bajo el numeral III.17, Spica Telecom, S.A. de C.V.; y en el listado bajo el numeral III.18, Telecomunicaciones Autónomas sin Límite S.A. de C.V.

Asuntos que daría por presentados salvo que alguien requiriera mayor explicación, y someto a su consideración.

III.13 a III.18.

Lo someto entonces a votación, quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes, así como del voto del Comisionado Cuevas, por lo que se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos, listados bajo los numerales III.19 a III.31, son en todos los casos resoluciones mediante las cuales este Instituto concede la prórroga de vigencia de concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, y se otorgan en lugar de esta, concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y una concesión única, ambas para uso comercial a favor de, en el primer caso, Radio Melodía.

Voy a listar los acreedores, digamos, o las personas que se encuentran previstas en las resoluciones.

En el numeral III.19, Radio Melodía, S.A. de C.V.; en el III.20, XENQ Radio Tulancingo; en el III.21, no están distinguidas en el título.

Mejor le voy a pedir al licenciado Álvaro Guzmán que presente los asuntos en conjunto, haciendo referencia claramente a los distintivos de llamada de cada una de las estaciones cuyas frecuencias son materia de esta resolución.

Adelante, Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Buenas tardes. Gracias, Comisionado Presidente. Comisionadas, Comisionados.

En efecto, se trata de 13 resoluciones que somete la Unidad de Concesiones y Servicios a Consideración de este Pleno, todas ellas relacionadas con frecuencias de radiodifusión.

En el caso... antes de entrar, si me permiten, comisionados, explicar el distintivo específico de cada resolución, me gustaría dar una explicación genérica de por qué se trata de 13 proyectos, que de algún modo representan todas las combinaciones posibles en función de sus particularidades.

Esos 13 proyectos atienden a la fecha de presentación de las solicitudes correspondientes, y es lo que nosotros, para términos prácticos, identificamos como proyectos A, en tanto hayan sido presentados antes del 20 de agosto del 2007.

De acuerdo con la fecha de presentación del marco B1, serían antes del 11 de junio del 2013; el bloque B2, correspondería al 9 de septiembre del 2013; el bloque C, correspondería antes del 12 de agosto del 2014; y el bloque D, los que correspondan a partir de la fecha del 13 de agosto del 2014 a la fecha. Todos estos marcados en función del marco aplicable.

También, se analizan los marcos correspondientes en función de las características de la estación, para efectos prácticos nosotros los hemos etiquetado como estaciones AM o FM puras; cuando se trate de dos frecuencias al mismo concesionario tanto de AM como de FM, las llamamos combos; y cuando se trate de una estación de FM que provenga de una estación que anteriormente era AM, nosotros la denominamos cambio. Por eso es que de las combinaciones que representan estas particularidades en función del marco y de las características de la estación, se tienen 13 proyectos.

El primero de ellos, ahora sí, se refiere al concesionario Radio Melodía, S.A. de C.V., con frecuencia 102.7 en Guadalajara Jalisco.

El proyecto número 20 se refiere a un solo concesionario con distintivo XENQ AM, el concesionario es XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.

Para el caso de la resolución 21, se trata de dos concesionarios, Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XEJX en AM. El 2, Publicidad y Promociones del Sureste, S.A. de C.V., XERRF-AM.

Tratándose del 22, es Stereorey, son dos concesiones, una de ellas Stereorey, S.A. de C.V., XHRO-FM, en Zapopan, Jalisco; y XHSS-FM, S.A. de C.V., en la frecuencia 91.9 en San Luis Potosí.

Tratándose de la resolución III.22, son dos concesiones, una de ellas Stereorey, con distintivo de llamada XHRO-FM... perdón, estoy repitiendo la resolución 22.

La resolución III.23, son dos resoluciones, del mismo modo, una de ellas para el concesionario RadioXHBB, S. de R.L. de C.V., con distintivo de llamada XEBB en AM. El siguiente, Radio Paraíso, S.A. de C.V., XEMAR, igual en AM.

III.24, con distintivo de llamada XERPA, para el concesionario Radio Televisora de Morelia, aquí estamos hablando de una sola concesión.

Por lo que hace al III.25, tenemos a tres concesionarios con los siguientes distintivos: XHMIX, para Sistemas de Telecomunicación Bajacaliforniana, S.A. de C.V., para la banda de FM, frecuencia 98.3; dos, Jorge Álvaro Gámez González, XHMSN-FM, para la frecuencia 96.5 en Cadereyta, Nuevo León; y tercero, Multifronteras, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XHSCA-FM, 93.3 en Cananea, Sonora.

Por lo que hace al numeral III.26, estos son concesionarios que tienen frecuencias en combos, y se trata de los concesionarios siguientes: uno, Controladora de Medios, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XEBM-AM, en frecuencia de AM 820, y la frecuencia adicional de FM es la 105.7 MHz; segundo concesionario de esta resolución, es Radio Durango, con distintivo de llamada XEDGO-AM, con frecuencia 760 kHz en AM, en tanto que para la frecuencia FM con distintivo de llamada es XHDGO en la frecuencia 103.7 MHz en Durango, Durango; tercero, para Estéreo Carmen, S.A. de C.V., XEIT-AM, 1070 kHz, la frecuencia de FM es XHIT-FM, 99.7 MHz en Ciudad del Carmen, Campeche; para la cuarta concesión a que se refiere esta resolución, es Multimedia en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V., distintivo de llamada XEVI-AM, 1400 kHz, XHVI-FM 99.1 MHz en San Juan del Río, Querétaro; y la quinta estación a la que se refiere esta resolución, es para Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V., XEZO-AM, con frecuencia de AM en 1170 kHz, para FM, XHZO FM, 92.3.

Por lo que hace a la resolución III.27, esta se trata de frecuencias de cambio, es decir, que antes eran de AM, y se trata de nueve concesionarios. Uno de ellos,

Organización Editorial Mexicana, con distintivo de llamada XHCZ-FM, en la frecuencia 104.9 MHz; dos, Radio Televisora del Valle, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XHERN-FM, frecuencia 100.9 en Monte Morelos, Nuevo León -el primero era para San Luis Potosí, San Luis Potosí-; tercero, el concesionario es XEVC S.A., con distintivo de llamada XHEVC-FM, frecuencia 104.5 MHz en la localidad de Puebla de Flores, Veracruz; cuarto, el concesionario es José Enrique Jiménez Enciso, con distintivo de llamada XHHC en frecuencia de FM 92.1 MHz, Ensenada, Baja California; quinto, XEHM, S.A., con distintivo de llamada XHHM-FM, y su frecuencia es 90.5 MHz, Ciudad Delicias, Chihuahua; seis, Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V., distintivo de llamada XHJY-FM, 101.5 MHz, Autlán de Navarro, Jalisco; siete, Corporación Morelia Multimedia, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XHKW FM, 89.3 MHz, Morelia Michoacán; ocho, la sucesión de Francisco Millán Ramos, con distintivo de llamada XHQE-FM, 94.3 MHz en Escuinapa, Sinaloa; nueve, XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V., distintivo de llamada XHUI-FM, 99.1, Comitán de Domínguez, Chiapas.

Resolución 28, se trata de estaciones de AM puras, es decir, que no cuentan con frecuencias adicionales, y se trata de cuatro concesionarios: uno, Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XEHR-AM, 1090 kHz en Puebla, Puebla; segundo, Radiodifusora XEMO, S.A. de C.V., distintivo de llamada XEMO AM, 860 kHz en Rancho Vista Hermosa, Municipio de Tijuana, Baja California; tres, Corporativo... Corporadio, perdón, Corporadio GAPE de Tamaulipas, S.A. de C.V., distintivo de llamado XEOQ AM, 1110 kHz, Rio Bravo, Tamaulipas; y cuarto, Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V., XEPUE, con distintivo de llamada en AM, y frecuencia 1210 kHz, Puebla, Puebla.

Por lo que hace a la resolución III.29, es exclusivamente un solo concesionario, y se trata de una FM sin frecuencia adicional. El concesionario es Radiodifusora Gal de Matamoros, S.A. de C.V., frecuencia 91.3 MHz, distintivo de llamada XHMLS en Matamoros, Tamaulipas.

Por lo que hace a la resolución III.30, se trata de dos concesionarios, mismos que cuentan con frecuencia tanto de AM como de FM, y los concesionarios son: XECCQ-AM, S.A. de C.V., y la frecuencia de AM es la 630 kHz, en tanto que la de FM es 91.5 en Cancún, Quintana Roo; segundo, Stereorey México, S.A., lo que hace a la frecuencia de AM es la 590 kHz, y la frecuencia de FM es 98.5 MHz, los distintivos de llamada respectivamente son XEBH y XHBH.

Y finalmente, por lo que hace a la resolución III.31, involucra a cinco concesionarios, y en este caso se trata de frecuencias de cambio, es decir, que anteriormente eran estaciones de AM. El primer concesionario es Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, con distintivo de llamada XHAL-FM, frecuencia

97.7 MHz en Manzanillo, Colima; segundo, para la Sucesión de José Laris Iturbide, para la estación XHATM-FM, 105.1 MHz, Morelia, Michoacán; y para el tercero caso se trata de co-concesionarios de nombres Sandra López Benavides, Laura Enriqueta, María Teresa, Marcela, Tomás Salvador, María del Carmen, Gabriela y Aurelio López Rocha, Héctor Quirarte Gutiérrez, Héctor y Lucía Quirarte López, el distintivo de llamada es XHED-FM, frecuencia 99.1 MHz en Ameca, Jalisco; cuarto, Radio XEGF, S.A., frecuencia, perdón, con distintivo de llamada XHGF, frecuencia de FM de 97.3 MHz en Gutiérrez Zamora, Veracruz; y último es Gilberto Roldán Hazz Diez con distintivo de llamada XHJF-FM, frecuencia 105.1 MHz, Tierra Blanca, Veracruz.

La suma de estos concesionarios son 38, y para efecto de someter a consideración los proyectos que ahora están siendo objeto de análisis en este Pleno se cuenta con los dictámenes respectivos de las unidades de cumplimiento, por lo que hace al cumplimiento de obligaciones, el análisis de competencia económica realizado por la Unidad de Competencia Económica y las autorizaciones y opiniones que correspondan en materia de contraprestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que hace a los marcos que fueron identificados como C y D se les adiciona lo que corresponda requisito constitucional establecido en el artículo 28 Constitucional, el artículo 28, de solicitar opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la manifestación a que se refiere el artículo 114 del interés público por recuperar el espectro en caso de que así proceda conforme al último procedimiento.

Es así, que una vez que se cuenta con los dictámenes correspondientes y previo análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios se proponen resoluciones favorables para todos los concesionarios enlistados en los proyectos que fueron sometidos a su consideración, con el fin de otorgar concesiones de espectros sobre las frecuencias incorporadas y listadas, y en los casos en los que proceda se otorgaría una concesión única.

Si cuentan con una concesión única, en los proyectos, específica que no sería materia de un nuevo concesionamiento y por lo que hace a las vigencias que se estarían otorgando todas las que corresponden a espectro radioeléctrico serían por 20 años en tanto que, en los casos que así se dé, la concesión única correspondería a 30 años por ser los plazos a los que se refiere la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Y es cuanto, señor Presidente, estamos a la orden.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a ti, Álvaro.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Pues como ven hay muchos subconjuntos, casos, normas aplicables, distintos tipos de estaciones, en fin, pero en general yo veo que estas prórrogas son procedentes, fueron solicitadas oportunamente utilizando distintos criterios según la fecha de la solicitud y la norma aplicable.

Y todos aquellos casos de solicitudes anteriores a la instalación de este Instituto, pues es la Secretaría de Hacienda la que fija la contraprestación de estas prórrogas y, entonces, expresa como autorización y no una mera opinión como en casos ya posteriores.

Hay una propuesta que quiero hacerles, es aplicable, realmente podría ser aplicable prácticamente todos los casos si es del siguiente orden.

Como ustedes habrán notado en, creo que 16 de los 45 casos y, repito, considero que hay un cumplimiento sustantivo de obligaciones, pero esta piedrita en el zapato que los títulos de entonces obligaban a que en los estatutos sociales tenían que transcribirse todos los procedimientos y requisitos en el caso de que se llevara a cabo una enajenación de acciones o de una suscripción de acciones por un aumento de capital y que tendrían que transcribir en el estatuto social, lo cual implica, pues, modificar los estatutos, notarizarlos, etcétera.

Y a veces no se hacía; la verdad a mí me parecía una carga regulatoria excesiva, la cuestión es que cumplan, o sea, si vas a enajenar acciones ven y notifícalo oportunamente como era antes o bajo las leyes de antes; algunos no lo hicieron, lo cual me parece *pecata* minuta, francamente.

Pero el tema es que en nuestro actual artículo 112, palabras más, palabras menos, se repite esta obligación "...tendrán los concesionarios que insertar todo el texto del artículo 112 en sus estatutos sociales...".

Un poco es la idea dar publicidad, que si llega un adquirente nuevo de accionistas sepa que, pues tiene que pasar por la ventanilla del Instituto para... y nosotros en un término bastante corto tenemos que decir si hay una objeción para esta enajenación de acciones.

Bueno, entonces, dado que sigue esta obligación ya no por el título, sino por el artículo 112 de nuestra ley y dado que vimos, pues que varios casos fue un, pues ahí una omisión el insertarlo, por qué no les pedimos de una vez que antes de entregarles, en su caso y si este Pleno aprueba las prórrogas, pero antes de entregarles el nuevo título y una vez con la aceptación de condiciones, con la aceptación y pago de la contraprestación, pues también ya nos traigan o dándoles el plazo del 112, que son 90 días, pero ya nos traigan los estatutos sociales modificados como lo señala el 112.

Esto ahorraría a la Unidad de Cumplimiento, después de otorgadas estos nuevos títulos, tener que verificar si insertaron el 112 en los estatutos, pero pues es una obligación de la ley; y creo que para que no se les olvide como se les olvidó a muchos, pues de una vez que lo hagan y en un resolutive dijéramos que entre esas condiciones, pues de una vez procedan con el plazo de ley a modificar sus estatutos en este sentido.

Y así, pues, creo que aprovechando que es una nueva concesión, un nuevo título, pues que se pongan en orden con eso, porque además tenemos un formato aquí que se tiene que presentar anualmente de estructura accionaria, que es importante para todas las unidades tener esa información reciente de que quienes son los accionistas en el presente.

Y, bueno, yo creo que esto sería bueno, agregar este resolutive para que empiecen limpios con su nueva concesión y con esta obligación formal, pero que está, que deriva del último párrafo del artículo 112.

Pues eso es en realidad la propuesta, para evitar que dentro de 10, 15 años nos volvamos a dar cuenta de que, digo, o antes que incumplieron; y es una advertencia importante, que sepan cómo pueden proceder a enajenar acciones.

Lo dejo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Bienvenido, Arturo, un gusto tenerle como Comisionado en este Pleno, además de que te tocó un buen lugar, pero bueno, ¿verdad que sí, Comisionada Labardini? Estoy de acuerdo.

Nada más preguntarle a la Comisionada que su propuesta es, ¿ponerlo en un resolutivo?, dado que, bueno, dice que los títulos nacerán limpios, entonces que la ley lo indica es una obligación que ahí está, o sea, el último párrafo dice que:

“...este artículo deberá incluirse integra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o los certificados que éste emita; para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión; va a presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales...”

O sea, no es que nazca limpios, de hecho se van a otorgar solamente sería, pues que este punto de alguna forma creo que lo que está proponiendo es un recordatorio, para que cumplan con lo que dice la ley; no sé si pudiera aclarar un poco respecto a qué se refiere con que nazcan limpios los títulos de concesión.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Tal vez este adjetivo, sin pecado concebido.

No, es decir, tienen una serie de plazos para distintas cosas, para aceptar las condiciones, es decir las condiciones del título, para aceptarla y pagar la contraprestación; y la ley, usted ya bien lo dijo, le dan 90 días de la fecha de la concesión, no de entrega.

Entonces, lo que a mí me gustaría, respetando ese plazo, que por supuesto lo tenemos que respetar, pero entonces que no se les entregue el título, entregue físicamente, hasta que ya hayan traído esto, para que posponerlo.

Creo limpio en el sentido, bueno, ya todas estas concesiones se prorrogarían bajo la actual legislación y la actual normatividad, y es importante que más pronto que tarde incluyan en sus estatutos esta regla del 112, bueno, así lo dice el artículo.

Si simplemente lo dejamos como está va a tener la Unidad de Cumplimiento que verificar si realmente lo hicieron, que ustedes saben todas las miles o decenas de miles que tiene que verificar la Unidad.

Si por el contrario nos traen estos estatutos modificados o adicionados con el 112 en el plazo de 90 días, pues ya se van con su título, ya se van habiendo cumplido esta obligación y ya no tenemos que estar verificando en un año o dos o lo que sea si modificaron los estatutos sociales.

Esto, pues, dado el texto de la ley; yo, tal vez si me hubieran preguntado, pues yo no obligaría a hacer esta reforma en estatutos, pero está en la ley y no es optativo; y entonces en ese sentido es la propuesta.

¿Qué va a pasar?, sino bueno, no gran cosa, pero van a aceptar, van a pagar, van a venir por su título y va a estar corriendo un tiempo, 90 días, y pues presentarán, supongo la mayoría cumplirán con esta obligación, pero pues luego habrá que ver si cumplieron con ello o no; era un poco simplificar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Me pidió la palabra el Comisionado Juárez, el Comisionado Fromow, entiendo sobre el mismo tema.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Digo, me parece muy interesante el planteamiento de la Comisionada; sin embargo, Presidente, si nos pudieran comentar la Unidad de Concesiones y Servicios o la Unidad de Asuntos Jurídicos, porque parecería que le vamos a exigir algo que la propia ley dice que el plazo empieza a correr hasta que se le otorga la concesión; eso lo que dice el último párrafo del 112.

Entonces, no sé qué tan viable sea exigirle algo que la propia ley le da un plazo y que ese plazo no va a estar corriendo si no se le va a dar la concesión, porque se lo pusimos precisamente como condición para que se le pueda dar la concesión.

Entonces, si la Unidad de Concesiones o la Unidad de Asuntos Jurídicos pudieran comentar al respecto sobre la petición, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con mucho gusto, Comisionado Juárez.

Me pidió la palabra el Comisionado Fromow y podemos aprovechar la pregunta que hará para la respuesta, para darle tiempo a la respuesta a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Concesiones y Servicios.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, es lo malo de pensar muy parecido al Comisionado Juárez, prácticamente era la misma pregunta; es que es ingeniero también, Comisionado.

No, dice a partir de la fecha de la concesión lo que el área de asuntos jurídicos, la Unidad, pues indique al respecto cómo lo podríamos interpretar, pero me llama la atención que esta es obligación general, no solamente para las concesiones que estamos otorgando en este momento, sino en todas es una obligación por ley.

Entonces, bueno, sí llama la atención que, bueno, de las concesiones únicas que acabamos de otorgar, pues no hayamos hecho un señalamiento o, bueno, más bien no se haya especificado algo similar.

Aquí la cuestión es que siendo una por ley, pues tal vez de ahora en adelante sería conveniente introducirlo en nuestras resoluciones como tal, pero bueno, al respecto ¿qué opinan las unidades involucradas?, sería la situación.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Le doy la palabra antes a la Comisionada María Elena Estavillo, por si podemos aprovechar también la intervención de las unidades.

Comisionada, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, respectivo a esta propuesta me parece interesante el propósito, porque es cierto que es una obligación de ley y se tiene que cumplir, pero estaba pensando si no sería en un caso en que no se cumpla la consecuencia podría ser desmedida, porque sería no entregar la concesión.

Nosotros mismos al analizar el cumplimiento de obligaciones, pues estamos tendiendo a hacer un análisis integral de lo cumplido, lo no cumplido para llegar a una conclusión congruente con el propósito de la decisión.

Y en este caso sí, digamos, estaríamos poniendo en la práctica, como consecuencia, entonces no otorgar la concesión si no se cumple con esta obligación.

Ahora bien, sí me parecería útil expresar claramente que el concesionario tiene esta obligación, a partir de la entrega de este título, porque es cierto que la ley nada más dice a partir de la fecha de la concesión, lo que puede ser un poco vago, entonces se presta a entender si fue de la concesión original, de esta nueva, de la fecha de resolución, de la fecha en la que se entregue.

Sí, esa ya fue incumplida; bueno, nadie está obligado a cumplir lo imposible en cuanto al plazo, pero sí hay la obligación de reflejarlo en los estatutos y, entonces, sí le podríamos dar seguridad en cuanto al plazo a partir de cuándo se cumpliría, pero a mí sí se me hace desmedido pensar en la consecuencia de no entregarle la concesión, y eso preferiría dejarlo a la valoración específica si es que se da el caso de que no se cumpla esta obligación, poder valorar la situación y, en su caso, aplicar la sanción que nosotros estimemos procedente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Robles, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Yo también acompaño a la Comisionada Estavillo en esta preocupación de no sólo... o duda no sólo si la incumple, sino en caso de que la cumpla si los operadores que no han pedido su prórroga o que están todavía y no han cumplido con este mandato, si no habría un trato discriminatorio al pedirle a los que sí están haciendo, solicitando la prórroga que cumplen en 90 días y a los otros, pues, dejarlos hasta que lo soliciten o hasta que se cumplan sus fechas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Quisiera aprovechar, si me lo permite también antes de ceder la palabra al licenciado Silva, con una reflexión también que tiene que ver con los tiempos.

Si bien es impreciso al hablarse de la fecha de la concesión y poder interpretarse la fecha en la cual se resuelve conceder un derecho de explotación o de prestación de servicio público más allá del título que lo documente; mi preocupación obedece a que los tiempos pareciera que no

dan, los previstos en la resolución, no dan coincidencia con los previstos en la ley.

Son 90 días de la ley, a partir de la fecha de la concesión para acudir al Instituto y presentar el cumplimiento de esta obligación, pero nuestras resoluciones dicen, y lo han dicho en forma reiterada, son 30 días para aceptar condiciones y de aceptarse 30 días después para acreditar el pago, y después de eso la entrega del título.

Si asumimos la primera interpretación que la resolución de la concesión tiene efectos el día de hoy, no dan los 90 días, si asumimos que es la segunda tampoco dan los 90 días.

Y también manifestaría mi preocupación sumándome a lo que dijo la Comisionada Estavillo, que el efecto sería, dado que es parte de la condición para la entrega del título, pues en esencia que el incumplimiento llevaría a la no continuidad en la prestación del servicio que no es claramente la sanción que prevé la ley para este tipo de incumplimientos.

Ahora si le doy la palabra al licenciado Carlos Silva.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Sí, informarles un poquito en relación del tema que traían en los incumplimientos respecto de plasmar la condición de suscripción y enajenación de acciones en los títulos.

Esta obligación ya se venía establecida en los títulos de concesión en la condición siete, si mal no recuerdo; en materia de radiodifusión; en 2004 salió un acuerdo de homologación de títulos, donde particularmente emisión y recepción se establecía esta obligación y, entonces, muchos títulos tienen esta obligación.

Particularmente, en los incumplimientos detectados, al menos de un caso que conozco, es precisamente el incumplimiento, incluso el inicio ya de un procedimiento sancionatorio por la unidad inicia por la obligación de título, no por la del 112.

Sin embargo, el concesionario si bien esto obedeció a un requerimiento de la autoridad y por eso ya se le está siguiendo el procedimiento, en aras de cumplir para estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones es que va a modificar los títulos, pero lo va a hacer en términos del 112.

¿Por qué?, porque la redacción de la condición siete de su título de concesión no es exactamente igual a la del 112, entonces la consulta que hizo a jurídico fue: si yo modificó mis estatutos no en términos del requerimiento que se me hizo, que fue por la condición siete, sino ya en términos del 112, pues evidentemente estaría cumpliendo con el requerimiento de la condición séptima, o cual es así, porque sostener lo contrario implicaría que modificara el término de la condición séptima para luego ajustarla al 112.

Eso por una parte, entonces ese incumplimiento no estrictamente por el 112, si no es por una condición de su título de concesión; y por otra parte por lo que hace al 112 yo entendería en favor, interpretando en favor de los concesionarios que esto sólo se refiera al otorgamiento de nuevas concesiones únicas, porque con la fecha del concesionamiento se dejaría abierta a partir de que se le otorgue el título y en estas concesiones únicas nuevas se otorgaría, ya que la ley no tiene ninguna disposición transitoria, que regule qué sucede con los títulos anteriores o, en su caso, con los títulos que se otorguen a través de una prórroga.

Entonces, coincidiendo yo la parte que veo es que creo que sí no ameritaría opinión ni perjuicio de la sanción por el incumplimiento de su título de que creo que no implicaría que se otorgara la prórroga, pero ya es una cuestión...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: La última cuestión no entendí, Carlos.

En tu interpretación este párrafo final, el 112, no aplica más que nuevas concesiones, bueno, también va a ser una nueva concesión única las que se les van a dar en la gran mayoría de los casos, ¿no a las de bandas? o ¿qué?, porque también las de bandas pueden ser concesionarios o personas morales que enajenen sus acciones.

Entonces, no entendí, ¿no les aplica esta obligación a las concesiones prorrogadas de 112?

Lic. Carlos Silva Ramírez: La obligación, es que la obligación ya la tienen en sus títulos.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pero es distinta, pero es otra parecida.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Yo entiendo que las concesiones que están otorgando en el régimen de enajenación y suscripción de acciones repiten lo del 112, es decir, ya la concesión única cuando se otorguen en términos de esa condición refleja lo dicho en el 112.

Entonces, efectivamente aplicaría ya en la prórroga, pero por méritos del propio título de concesión, porque ya la traen inserta esta condición.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Un poco, ¿me permite?, y en respuesta a la inquietud del Comisionado Fromow.

Justo porque vi que la tercera parte de estas solicitudes incumplió esa obligación, derivada del título, era muy similar, pero bueno; derivada del título me preocupa, ahora ya no es una obligación derivada de un título, ahora ya es una obligación de ley; me preocupa que pasen cinco, 10, 15 años y tampoco reformen sus estatutos sociales.

Y aunque puede, pero no está en discusión, nos puede gustar o no esa obligación, la cosa es que ahí está y tiene un objetivo; finalmente no queremos tener concesionarios cuyos accionistas ya volaron y no sabemos ni quienes son ni dieron aviso, sean como concentración o como enajenación de las acciones que debemos tener concesionarias con una estructura accionaria actualizada y que nos, o sea, se acerquen siguiendo el trámite del 112.

Entonces, qué mejor incentivo para evitar que esto vuelva a pasar y esperen otros cinco, ocho o veinte años para hacerlo, decirle: sí muy bien, mira, concede tu prórroga, tienes que aceptar condiciones, pagar y reformar tus estatutos, que por cierto no lo hiciste y por eso no lo había sugerido para concesiones nuevas.

Pero, en efecto, están obligados todos, pero como este precedente de que algunas no cumplieron esto en el pasado sería muy bueno que aceleraran, pues, su proceso de inserción en estatutos, creo ya, ahora ya no conforme al título viejo que ya va a morir o ya murió y no conforme al 112, es todo.

Es decir, bueno, ya te pasó una vez, no es ningún incumplimiento sustantivo, pero por favor ahora sí cúmplelo a tiempo para que desde un inicio de tu nueva concesión, pues sea público y transparente para cualquier interesado en comprar acciones, que tiene que pedir autorización al Instituto.

Eso era todo, ya no es una obligación de título, sino de ley; y sí tiene su racionalidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Le doy la palabra a los comisionados, Fromow y después Juárez, con la intención de poder votar a la brevedad la propuesta que hizo la Comisionada, como se ha hecho en otras ocasiones.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

Solamente para indicar que en unos de los casos ya votamos el día de hoy, respecto a Neutral Networks, en un resolutivo quinto sí se pone que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente resolución deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales, toda vez que la inserción presentada no corresponde en su totalidad al contenido de dicho artículo.

Pareciera que sí, algunas veces ya el estatuto trae información al respecto, pero no es completa, por lo que la unidad en ese caso, inclusive una que hoy ya aprobamos, sí indica que el cumplimiento de esta obligación, a partir del otorgamiento de la concesión, pues yo creo que sería algo similar a lo que se tiene; creo que podría ser de esa forma.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo nada más una duda de lo que mencionó el licenciado Silva.

Decía que esta obligación del 112 es solamente para nuevas concesiones únicas, pero entendería que las concesiones que se otorguen con motivo de una prórroga recogen lo que establece el 112, digo nada más para claridad.

¡Ah!, ok.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Exacto, las nuevas nuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Entiendo la preocupación de fondo de la Comisionada Labardini, pero me gustaría nada más separar un poco los procedimientos y sobre todo el precedente que estaríamos generando para otro tipo de incumplimientos, que pueden tener naturaleza similar, aunque su cumplimiento pueda ser diferente en cuanto a su naturaleza.

Aquí lo que estamos analizando es la prórroga, que si bien se requiere estar al cumplimiento de sus requisitos y estamos haciendo este ejercicio de ponderación, para a fin de no caer en una medida desmedida de negar la prórroga por incumplimientos formales, de atender una obligación condicionante a parte de lo desproporcionado que pudiera resultar y que los tiempos no nos darían creo que tendríamos que estar también ofreciendo otras alternativas para incumplimientos de igual naturaleza formal, para los otros casos en los que quizá no tengamos en este momento una alternativa para señalar el camino de su regularización.

Y una parte que también nosotros omitimos, pero lo habíamos anunciado en las notas informativas con las que pusimos a consideración los asuntos, era proponer, para efectos del acta, de que se instrúa a la Unidad de Cumplimiento para que iniciara los procedimientos en ejercicio de sus atribuciones derivadas del estatuto, para sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios que correspondan.

En el entendido de que la valoración que estamos haciendo aquí en el proyecto no releva de la obligación al concesionario del cumplimiento de su obligación y aquí es donde creo que podría tener un punto práctico de interés natural, mejor dicho, el concesionario para ajustarse al contenido del nuevo artículo 112 en estos casos en específico.

Pero que tampoco lo estamos relevando de las posibles sanciones en las que pudo haber incurrido o con motivo de estos incumplimientos de carácter formal.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Si me permiten yo quisiera fijar posición respecto de la propuesta de la Comisionada Labardini, compartiendo la preocupación y que además sería aplicable para el gran cúmulo de obligaciones que prevé nuestro marco jurídico, para la operación y la prestación de uno de estos servicios.

Una de ellas con un tiempo muy próximo a la fecha de entrega y que claramente, a la fecha de la concesión que claramente se ha visto y cumplida en otras ocasiones.

Yo podría acompañar que en la resolución se establezca que cuando se le entregue el título se le haga saber al concesionario que empieza a correr el término previsto por el artículo 112, último párrafo, para acudir al Instituto de acreditar el cumplimiento de esta obligación como un recordatorio, eso lo podría acompañar.

No así el sujetarlo como una condición por la consecuencia que traía el incumplimiento como ya se había dicho, y por esas razones no apoyaría la propuesta.

Comisionada Labardini y después Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Entiendo sus preocupaciones.

También creo que eso es totalmente inocuo, pero útil decir: oye, conforme el último sí agrega un resolutivo, enfatizando en esta obligación; en efecto ya está en la ley, pero pues se ve luego se les van algunas.

Modificaría mi propuesta en ese sentido, como leyó el Comisionado Fromow, está en otros casos en telecomunicaciones y creo que es bueno; la verdad yo seguir mandando todo a procedimientos sancionatorios, hígole, ya sé que no está extinto, pero no es mi propósito.

La cuestión es incentivar a que cumplan y que den la información accionaria que tienen que dar, y comunicar las transacciones que tienen que someter al Instituto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Sí, bueno, creo que la situación no es condicionar la entrega, la cuestión sería, pues poner algo similar a lo que ya hacemos en telecomunicaciones; de hecho, bueno, una concesión única es un título habilitante para servicios, tanto de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que no vería por qué hacer una distinción en ese sentido si en las de origen es el área que ve, que se dedica a las concesiones ya lo pone de esa forma yo creo que las de radiodifusión, pues podríamos empezar a ponerla de la misma forma, dado que la concesión única, así lo ha definido este Pleno, es para ambos servicios.

Entonces, yo acompañaría una propuesta en ese sentido, más no condicionar la entrega de la concesión como tal.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Entiendo...Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo quiero entender la propuesta.

Es que cuando viene por la concesión invitamos a que cumpla, o sea, ¿en eso consiste la nueva propuesta?, ¿invitarlo a que cumpla con la obligación de 90 días registrar?, y ¿por qué no, entonces, invitarlo a que cumpla todo lo demás?, o quiero entender en qué consistiría esta oferta replanteada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, la propuesta es homologar la forma en como este Pleno define los asuntos, de hecho ya se votó uno en donde en el resolutivo se le indica al interesado que, bueno, que debe cumplir con este último párrafo del artículo 112, por lo tanto, si ya se hizo allá y ya se

aprobó por este Pleno, pues con un criterio para tener unas resoluciones similares, pues poner algo en estos temas.

Yo acompañaría esa propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Creo que sería útil para precisión de la votación si fuera usted tan gentil, Comisionado, sé que leyó el texto del otro asunto, ¿lo tiene usted a la mano?, ¿sí?

Si ustedes me lo permiten decreto una suspensión de solo unos minutos, un receso por unos solos minutos, siendo las siete con 12.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las siete con treinta se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de las Comisionadas, Estavillo y Labardini, del Comisionado Robles, del Comisionado Fromow, del Comisionado Juárez y del Comisionado Presidente tenemos quórum legal para continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Retomando donde nos quedamos en la sesión estaba a consideración de los presentes una propuesta formulada por la Comisionada Labardini, en el sentido de incorporar un resolutivo en todos estos proyectos que están a nuestra consideración, similar a los que se han incorporado en los proyectos que acabábamos de ver en materia de telecomunicaciones.

Sería con los ajustes pertinentes, atendiendo a los nombres de los concesionarios; en cada caso tratándose claramente de personas morales, la inclusión de un resolutivo que señale en esencia lo siguiente.

El concesionario –me refiero específicamente a su nombre-, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrega del título de concesión respectivo a que se refiere la presente resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto, entonces, a aprobación.

Quienes estén por aprobar la modificación a los proyectos, en este sentido con la inclusión de un resolutivo como lo he señalado, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tienen por modificados los proyectos, entonces, y continúan a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Tengo una propuesta, de hecho, para la dar congruencia en los diversos proyectos. Se cita en, me parece que en todos casos, si no en la mayoría, el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en casi todos los casos se refiere correctamente que una porción del artículo fue invalidada por la Suprema Corte.

Pero en los asuntos III.19 y III.20 falta esa aclaración; entonces, mi propuesta es simplemente, pues hacer señalarlo adecuadamente, porque hay una parte del artículo 16 que fue invalidada y, sin embargo, se está citando en estos proyectos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: La razón por la que consideramos que, y así se trabajaron los proyectos, de que no era procedente incorporar la redacción actual del artículo, bueno, de la vigente en su momento del contenido del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión es por el momento de la presentación de la solicitud.

El contenido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia fue a partir del 20 de agosto de 2007, en tanto que las solicitudes referidas a estos asuntos fueron presentadas antes de esa fecha, esto significa que debía entenderse en sus términos como originalmente fue emitido por el Congreso de la Unión el artículo 16.

Esto también ya tiene precedentes y es la diferenciación, incluso del marco "a" con el "b", porque es una interpretación a partir de lo que dice la ley reglamentaria de los artículos 105, de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, que a partir de la emisión es cuando surten efectos las declaratorias de invalidez y esa es la diferencia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente, para fijar postura.

Y también, aprovechando la intervención, Arturo, bienvenido, mucho éxito en tu encomienda.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presidente, los proyectos sometidos a consideración analizaron, entre otros elementos, si los concesionarios se encontraban en cumplimiento de sus obligaciones.

Según la información que se presenta en los proyectos, y en virtud de la emisión de los dictámenes de cumplimiento, se identificó que las prórrogas contenidas en los numerales III.19, III.20, III.24, III.25, III.26, III.27, III.28 y III.31 existe algún incumplimiento documental que se ha identificado, no necesariamente hay incumplimiento en todas las concesiones cuando se trata de varias en un mismo punto del Orden del Día.

Si bien, como lo señalan los proyectos en la emisión del dictamen de cumplimiento correspondiente, se identificó que se trata de obligaciones de

carácter documental que no tienen impacto directo en la prestación del servicio.

Solamente para efectos quisiera señalar que me aparto de que en el considerando tercero, inciso b), de dichos proyectos se señale que no puede considerarse motivo suficiente para tenerlo como incumplimiento en sus obligaciones.

Si bien acompaño la conclusión en el sentido de que pese a dichos incumplimientos, al no tratarse de incumplimientos graves, lo procedente es otorgar la prórroga para no comprometer la continuidad en la prestación de un servicio público de interés general, no considero que se deba decir que no hay motivos para tenerlos por incumplidos.

Resalto, que esto es sin perjuicio de que coincido con el hecho de que no son incumplimientos graves que deberían tener como consecuencia una negativa de prórroga que se traduciría en los hechos en interrupción de un servicio público de interés general, y que es sin perjuicio de que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a la ley.

Dicho lo anterior, comisionados, y si bien este Pleno tiene la encomienda de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar la continuidad de los servicios y es autoridad para interpretar el marco jurídico, deberíamos recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la controversia constitucional 117/2014, ha determinado que los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto, tienen facultades cuasi-legislativas, cuasi-jurisdiccionales, y cuasi-ejecutivas, suficientes para regular ciertos sectores especializados de interés nacional.

En esa medida, considero oportuno y necesario que, en ejercicio de sus facultades, las áreas del Instituto pudieran evaluar la conveniencia de que el Instituto regule en sus lineamientos la interpretación y alcance de lo que debemos entender por estar en cumplimiento de sus obligaciones, como requisito para la autorización de determinadas solicitudes.

Creo que esto permitiría homologar criterios, promover la transparencia y dar plena certeza jurídica a los concesionarios de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, comisionados, mi voto será a favor de los proyectos que se someten a consideración.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Si me lo permiten, en el mismo sentido, porque está relacionado directamente con lo que ha formulado el Comisionado Juárez, yo quería someter a su consideración la posibilidad de modificar los proyectos, porque entiendo que el razonamiento que está en el fondo es que de acuerdo con la ley es necesario que revisemos como condición para la prórroga que se encuentre el concesionario en incumplimiento de sus obligaciones.

Lo que dicen los proyectos es que, aun cuando se acreditó en dictámenes de la Unidad de Cumplimiento que hay un incumplimiento, no los tenemos por incumplidos, dado que son parecieran incumplimientos mínimos o documentales.

Es decir, en razón de una gradualidad implícita en los proyectos no se tienen por incumplidos; yo coincido con el sentido de los proyectos en que faltas que podríamos considerar que no afectan la continuidad en la prestación del servicio, no deberían ameritar un impedimento para que este Pleno conceda una prórroga en pro de la continuidad del servicio.

De hecho, hacerlo de otra forma implicaría darle un alcance mayor, me parece a mí un requisito que se apartaría, además, claramente del régimen de sanciones; un incumplimiento de esta naturaleza jamás daría lugar a una revocación delegado a los concesionarios.

Y subrayo el hecho de que en algunas ocasiones esas obligaciones ya no se encuentran vigentes y sólo serían vigentes para concesionarios que no han acudido a transitar a una concesión única o al trámite de prórroga que daría lugar a una concesión única o nueva.

Yo me aparto exclusivamente de ese párrafo al que hacía referencia el Comisionado Juárez, y dice -y estoy agarrando aleatoriamente un proyecto, pero me parece que se repite en todos-: "...en ese sentido este Pleno considera que si bien el dictamen de obligaciones, emitido por la Unidad de Cumplimiento, hace constar que el concesionario no presentó algunas de sus obligaciones documentales, éstas no pueden considerarse motivo suficiente para tenerlo como incumplido en sus obligaciones...".

Es una contradicción lógica; si bien consta que hay un incumplimiento no podemos tenerlo por incumplido; me parece que la forma correcta de abordar este tema es una interpretación que deriva del requisito para poder proceder a la prórroga.

El artículo 114 prevé como una condición que está en cumplimiento de sus obligaciones; me parece que la forma correcta es lo que quiero someter a su consideración de interpretar ese artículo, es interpretar estar en cumplimiento de sus obligaciones no como a la letra se señala, que pareciera que es todas y cada una de las obligaciones, sino que para efectos de este trámite son sólo aquellas obligaciones cuyo incumplimiento implica una gravedad o un perjuicio o un obstáculo serio, para la continuidad de la prestación del servicio.

Y asumo que es a lo que se refería el Comisionado Juárez con la importancia de contar con alguna normativa, que diera certidumbre a esto que ha sido abordado días precedentes por este Pleno.

Coincidiendo con lo que ha señalado, y ante la imposibilidad de contar con una norma en este momento, yo lo que quiero someter a su consideración, es que el párrafo que he leído, en vez de señalar como consecuencia, que aun cuando existe un incumplimiento documentado de un dictamen de incumplimiento no se le tiene por incumplido, ese incumplimiento no es suficiente para considerar que no se cumple con lo establecido por la ley, dado que a entender de este Instituto sólo los incumplimientos graves o directamente relacionados, con los muy frecuentes o lo que ustedes dispongan, con la continuidad de la prestación del servicio son aquellos que darían lugar a que este Pleno resolviera no conceder la prórroga.

Me parece que así se supera una contradicción lógica, pero además se argumenta una interpretación del alcance de una norma dentro de un sistema, que es exactamente acompañado del sistema de sanciones.

Mi propuesta en particular sería modificar ese párrafo para superar esta contradicción lógica, eliminarla, es decir, si bien incumplió, en vez de decir "no se le tiene por incumplido", dicho incumplimiento no es una causa suficiente para negar la prórroga interpretando el propio artículo de la ley, y dándole un contenido que implique violaciones que sí puedan perjudicar la continuidad en la prestación del servicio o que por su gravedad sea un obstáculo para continuar con la prestación del mismo.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente, para fijar postura de su propuesta.

Esa era precisamente el sentido de mi comentario, por lo que yo estaría muy de acuerdo en que se, si fuera posible, se pueda modificar en esos términos el párrafo del considerando tercero del inciso b).

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Someto a su consideración la propuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, Comisionado.

Creo que el tema, este tema que acaba de mencionar el Comisionado Presidente y el Comisionado Juárez es un tema recurrente en este Pleno; llevamos, pues prácticamente tres años si no más, un poco menos que fue emitida la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y siempre hemos tenido cierta complejidad de los comisionados en turno a interpretar lo que dice el artículo 113 de la ley.

Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas; lo que aquí se plantea que el área tenga algunos lineamientos, ya se intentó en el pasado, fue complejo, no se llegó a nada, se decidió bajarlos y que el área, pues trabajara caso por caso, que hiciera su mejor esfuerzo y que nos los presentara.

Lo que aquí se está solicitando, pues no sé si sea tal vez bueno intentarlo ya con dos comisionados nuevos a ver si podemos acercar posiciones ahora sí, para tener unos lineamientos que nos digan qué quiere decir o cómo interpretamos esto de que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y qué obligaciones estaríamos dándole mayor peso a otras.

Hay algunas obligaciones que, inclusive, son si no se cumple con una causa de revocación y, bueno, el área ha tratado de interpretar que si esas no están en cumplimiento, pues lógicamente no se puede llevar a cabo lo que dice el artículo 113.

Yo no acepto, bueno, yo no acompaño la propuesta en cuanto a que se diga continuidad de servicio, no es por una cuestión de continuidad de servicio; a mi entender, la continuidad de servicio, como ya lo he expresado en otras

ocasiones, inclusive revocando el título de concesión o dejando o no otorgando la prórroga y al vencimiento de la concesión ya no esté habilitado para dar el servicio, pues hay todo un procedimiento que se está previsto para, inclusive, es responsabilidad directa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el apoyo del Instituto, precisamente, para la continuidad del servicio de aquellos usuarios que se vieran afectados o de las audiencias.

Entonces, yo no podría acompañar lo de continuidad de servicio, si se busca alguna otra redacción la podría acompañar, pero no por continuidad de servicio y si es aprobado, bueno, mi voto sería concurrente en ese sentido, porque lo que he expresado yo en otras ocasiones es que no hay una afectación al servicio, que para mí es diferente a lo de continuidad de servicio.

Y, por lo tanto, bueno, si se puede evitar hacer mención a continuidad del servicio yo estaría apoyando la propuesta, pero sí se mantiene este punto y yo estaría votando en contra.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Le voy a pedir al licenciado Álvaro Guzmán que dé lectura al texto correspondiente de estos proyectos, porque me dicen que fue parte de las modificaciones que se enviaron justo antes de este Pleno, pero este en particular me parece que no había sido anunciada y ahí probablemente la confusión.

Álvaro, si me haces favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí.

Gracias, Comisionado Presidente.

En efecto, entendemos la redacción que en un inicio se compartió que no era lo más afortunado, toda vez de que incurrió en esta contradicción de que advertía los incumplimientos de acuerdo con el dictamen y, posteriormente, se le tenía por cumplido.

Entonces, nos quedaba claro ese señalamiento que, incluso, fue de varias oficinas y los proyectos fueron modificados en, cada uno particularizado en función de su incumplimiento que estaba advertido y quedó en los siguientes términos; si me permiten daré lectura.

“En ese sentido, este Pleno considera que, si bien el dictamen de obligaciones emitido por la Unidad de Cumplimiento hace constar que el concesionario no presentó la información documental referida, ésta no puede considerarse motivo suficiente para negar la prórroga solicitada, por lo que tomando en cuenta la totalidad de las obligaciones evaluadas en el dictamen se tendría por satisfecho el presente requisito.

A este respecto, esta autoridad considera importante señalar que la resolución favorable de la prórroga no lo exime al concesionario del incumplimiento de las obligaciones.”

Y ya continuaría la redacción subsecuente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro, por la lectura.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, bueno, me parece bien.

Y yo comparto todo lo que han dicho aquí el Comisionado Contreras y el Comisionado Juárez; también comparto que no sólo por continuidad del servicio debe uno decidir dar una prórroga, que tal si en un caso las violaciones son al título o a la ley son de tal naturaleza a procesos de competencia, a los usuarios, a que no dio el servicio, a que no registró tarifas, bueno, así un desastre de prestación de servicio.

Y puede ser mejor quitar esa concesión, que continúe con otros concesionarios y eventualmente con alguno nuevo en adición y ser válida ante la magnitud de las infracciones, entonces en efecto no sólo por continuidad.

Yo compartiré eso, me gustaría enriquecer un poco esto que de alguna manera lo dibujaba el Comisionado Juárez, como reguladores y como responsables de un desarrollo eficiente de los sectores, de una prestación eficiente de los servicios, de regular y de vigilar que se cumplan estos derechos de libertad de expresión, de acceso a la información, etcétera.

Tenemos que ponderar cómo se surte mejor el interés público; no prorrogando una concesión porque no presentó un papel eso es una mejor forma de surtir el interés público o permitiendo que, en este caso, una estación de radio continúe operando, informando, entreteniendo, etcétera, y, bueno, que ya inserte ahora sí en sus estatutos o que cumpla con las obligaciones.

Entonces, sí creo que justo por esta sentencia que invocó el Comisionado Juárez, por nuestro mandato constitucional no todo viene en una receta, y hay que ponderar y ver cómo se logra mejor, dentro del caso particular, los objetivos últimos de los que somos responsables.

Entonces, si se pudiera abordar un poco en ese sentido, ¿por qué con ese incumplimiento?, más bien ¿por qué prorrogando se cumple? La verdad creo que se surte mejor o se protege mejor el interés público continuando esa concesión y quitándola porque no modificó un documento, además, corporativo de su gobernanza interna.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Si ustedes me lo permiten, quisiera darle un espacio también al área para que de esta propuesta que envió, y considerar lo que aquí se ha dicho, a ver si nos puede presentar otra consideración, lo que va a implicar unos minutos más.

Y considerando lo que se ha llevado esta sesión, si me lo permiten decretaría un breve receso de minutos, para reanudar en unos cinco minutos, si están de acuerdo, ¿sí?

Siendo las siete con cincuenta y uno se ordena un cese de la sesión.

Muchas gracias.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 7:57 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de las Comisionadas Labardini y Estavillo, del Comisionado Robles, del Comisionado Fromow, del Comisionado Juárez y del Comisionado Presidente tenemos quórum legal para continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Nos encontrábamos en la discusión de la posible modificación de los proyectos en su parte considerativa, por lo que toca a aquellos que hacen referencia a incumplimientos reconocidos en los dictámenes de la Unidad de Cumplimiento y que en cualquier caso lo que se somete a nuestra consideración es el otorgamiento de la prórroga.

Le pido al licenciado Álvaro Guzmán que dé lectura al texto que se propondría como cambio, para someterlo a votación de este Pleno y continuar con la discusión.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muy bien, muchas gracias.

En el apartado correspondiente estaríamos incorporando la siguiente redacción.

“En ese sentido, este Pleno considera que, si bien el dictamen de obligaciones emitido por la Unidad de Cumplimiento hace constar que el concesionario no presentó la obligación documental referida, ésta no se considera motivo suficiente para negar la prórroga solicitada, por lo que tomando en cuenta la totalidad de las obligaciones evaluadas en el dictamen se tendría por satisfecho el presente requisito.”

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Someto a aprobación modificar los proyectos que hacen referencia precisamente a estos incumplimientos, para hacer esta modificación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tienen por modificados los proyectos en esta parte y continúan a su consideración.

Someto, entonces, a votación los asuntos listados bajo los numerales III.19 a III.31.

Se me ha informado que el Comisionado Adolfo Cuevas dejó sus votos por escrito, votos diferenciados dependiendo de los asuntos, por lo que solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Iniciaría con la Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Mis votos son a favor en todos los casos, simplemente en los asuntos III.23 a III.27 y después III.30 emito un voto concurrente simplemente por la inaplicación del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión esté votado en diversos casos con anterioridad en contra de la aplicación del artículo 19 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y a favor de este reglamento que, en mi opinión, no quedó abrogado en virtud de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia en la acción de inconstitucionalidad 26/2006.

Así que, en la parte relativa a la temporalidad de la solicitud, considero que debe aplicarse; y si bien ya no se dice que se inaplica en unos de estos casos sí se dice que como no hay disposición expresa, entonces se aplica la Ley Federal de Telecomunicaciones y de eso es de lo que me aparto.

En todo caso, decir que se aplica el plazo previsto en el título respectivo, pero no que no haya disposición expresa, entonces en todos estos casos que mencioné, 23 a 27 y después 30 emito ese voto concurrente respecto de este asunto del reglamento.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor de todos los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor con la modificación aprobada.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.19 a III.31 con las modificaciones acordadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor de todos los asuntos con la precisión de que en el asunto III.22 mi voto es concurrente, porque en ese caso considero que se requería la, permítanme un momento, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí.

En el asunto III.22, porque considero que se requería la autorización de la contraprestación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero contamos con una opinión.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias a usted.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Juárez.

A continuación, daré cuenta del sentido de los votos del Comisionado Cuevas.

En el III.19 manifiesta voto en contra, en el III.20 manifiesta voto en contra, en el III.21 vota a favor en los términos del proyecto en cuanto a que se otorgue la prórroga solicita a Cadena Regional Radio Fórmula y voto en contra de que se otorgue la prórroga solicitada por Publicidad y Promoción del Sureste, para la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHRRF, toda vez que de conformidad con el dictamen de cumplimiento que obra en autos del expediente se advierte que dicha concesionario no se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones.

Respecto del III.22 vota concurrente en favor de los dos asuntos previstos en él, sin embargo, no comparte la fundamentación que se invoca, toda vez que

estima debió aplicarse lo dispuesto por el artículo 13 del reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y no el diverso 19 de la ley abrogada.

En el III.23 vota a favor concurrente en virtud de que coincide en lo general con sus antecedentes considerándose resolutivos, sin embargo, no comparte la fundamentación que se invoca, toda vez que estima que debió aplicarse lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y no el diverso 19 de la ley abrogada de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el III.24 vota en contra; en el III.25 vota a favor concurrente, dado que no comparte la fundamentación que se invoca, toda vez que estima que debió aplicarse lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y no el diverso 19 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones; vota en contra del caso previsto en el III.25 relacionado con las solicitud de prórroga por Multifronteras, S.A. de C.V., toda vez que de conformidad con el dictamen de cumplimiento que obra en autos del expediente se advierte que dicho concesionario no se encuentra en cumplimiento de obligaciones.

En el III.26 vota concurrente a favor de que se otorgue la prórroga solicitada a los concesionarios Radio Durango, S.A., Estéreo Carmen, S.A. de C.V., Multimédios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V. y Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V. Y vota en contra de que se otorgue la prórroga solicitada por Controladora de Medios, S.A. de C.V.

En el III.27 vota concurrente a favor de que se otorgue la prórroga al concesionario José Enrique Jiménez Enciso a Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V. y a la sucesión de Francisco Millán Ramos, pero no comparte la fundamentación que se invoca.

En este mismo asunto, III.27, vota en contra de las solicitudes de prórroga de los concesionarios Organización Editorial Mexicana, Radio Televisora del Valle, S.A. del caso XEBCSA y el XEHMSA, así como de Corporación Mural de Multimedia, S.A. de C.V. y del caso XEUI, Radio Comitán, toda vez que de conformidad con el dictamen de cumplimiento que obra en autos del expediente se advierte que dichos concesionarios no se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones.

Respecto del asunto III.28, vota a favor de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa de Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V. de

la radiodifusora XEMO, S.A. de C.V. y de Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.

Y vota en contra de que se otorgue la prórroga solicitada por Corporadio GAPE de Tamaulipas, S.A. de C.V., toda vez que de conformidad con el dictamen de cumplimiento que obra en autos del expediente se advierte que dichos concesionarios no se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones.

En el III.29 vota a favor en los términos del proyecto; en el III.30 vota de manera concurrente en virtud de que coincide con los antecedentes considerandos y resolutiveos contenidos en la resolución, sin embargo, no comparte la fundamentación, en el caso del distintivo XHCCQ AM S.A. de C.V.

Y vota de manera, vota a favor en los términos presentados por el caso de Stereorey México, S.A.

Respecto del III.31, vota a favor en cuanto a los casos de Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, la asociación de José Lares Iturbide, en el caso de Sandra López Benavides, Laura Enriqueta, María Teresa, Marcela, Tomás, Salvado, María del Carmen, Gabriela y Aurelio López Rocha, Héctor Quirarte Gutiérrez, Héctor Eliseo Quirarte López, Radio XEGF.

Y vota en contra de la prórroga solicitada por Gilberto Roldán Hazz Diez, toda vez que, de conformidad con el dictamen de cumplimiento que obra en autos, se advierte que dichos concesionarios no se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones.

De esta forma, Presidente, los proyectos quedan aprobados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos, entonces, al asunto listado bajo el numeral III.32, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la transición de tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y sus respectivas concesiones únicas otorgadas bajo la modalidad de uso social al régimen de concesión para uso social comunitario, ambas previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asunto que daría por presentado, salvo que alguien requiriera mayor explicación y someto directamente a su consideración.

Lo someto, entonces, a aprobación.

Quienes estén a favor de la aprobación de este asunto sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Perdón, Presidente.

Se da cuenta de los votos a favor de los comisionados presentes en la sala, así como del voto a favor del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los asuntos listados bajo los numerales III.33 y III.34 son resoluciones mediante las cuales el Pleno de este Instituto otorga a favor del Instituto Politécnico Nacional dos concesiones, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Cancún, Quintana Roo y Guadalajara, Jalisco.

Así como concesiones para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Tepic y Santiago, Ixcuintla, Peñitas, Nayarit y Monterrey, Nuevo León.

Le doy la palabra para su prestación al licenciado Álvaro Guzmán.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias.

El motivo de la consulta obedece a dos proyectos de resolución, a través de los cuales se otorgan concesiones de espectro radioeléctrico al Instituto Politécnico Nacional, la diferencia entre ambos procedimientos y resoluciones deriva de la fecha de presentación de las solicitudes.

Para el caso de la resolución III.33, la fecha de presentación de las solicitudes por parte del solicitante Instituto Politécnico Nacional fue el 13 de mayo de 2015 y, por lo tanto, el procedimiento se sustanció conforme a los artículos 28 Constitucional, Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, 54, 55, fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 71, 72 y 75 segundo párrafo, 76, segundo, 77, 83, 85, 86 y 90 de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en atención que se cumplieron los requisitos establecidos.

En este marco aplicable es que se propone a consideración de este Pleno, para las localidades de Cancún y Quintana Roo, perdón, Cancún, Quintana Roo y Guadalajara, Jalisco el otorgamiento de dos concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida, a través del canal 20 con distintivos de llamada XHPBCN-TDT en Cancún, Quintana Roo, Canal 23, con distintivo de llamada

XHPBGD-TDT en Guadalajara, Jalisco ambas de uso público con una vigencia de 15 años.

Es importante señalar que, de acuerdo con precedentes establecidos por este Pleno, se está otorgando al solicitante un plazo de seis meses, a partir de la entrega del título de concesión para que satisfaga los requisitos del artículo 86 de la ley de la materia, que tienen que ver con los principios que garanticen los objetivos establecidos como medios públicos en el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Y en el mismo sentido, una vez señalada la diferencia que en la resolución 34 corresponde a los mismos numerales de la ley, sumando los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones las localidades que involucran la presente resolución, corresponde a Tepic y Santiago Ixcuintla Peñitas, Nayarit y Monterrey, Nuevo León.

En el mismo sentido se están otorgando dos títulos de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para el Canal 11 con distintivo de llamada XHBTP-TDT y Canal 33 con distintivo de llamada XPBMY-TDT para Monterrey, Nuevo León, ambas concesiones de uso público por 15 años y del mismo modo se está incorporando la obligación que define a los medios públicos con un plazo de seis meses a partir de la entrega de los títulos de concesión.

Y son las características generales del procedimiento y quedo atento a cualquier duda o comentario.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Lo someto a votación, entonces.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la sala, y respecto del voto del Comisionado Cuevas vota a favor de la resolución en ambos casos, sin embargo, en contra de que no se otorgue al concesionario un título de concesión única por cada

concesión otorgada para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El siguiente asunto es el listado bajo el numeral III.35, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la transmisión de acciones de la empresa Radio Organización Saltillo (Rossa), S.A., para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 104.9 MHz con distintivo de llamada XHKS-FM en Saltillo, Coahuila.

Asunto que también daría por presentado, salvo que alguien requiriera de mayor explicación, y lo someto a su consideración.

Lo someto, entonces, a votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados presentes en la sala, así como el voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por terminada esta sesión, muchas gracias a todos.

ooOoo